



Mihi autem absit gloriari,  
nisi in Cruce Domini nostri  
Iesu Christi. ad Gal. 6.

Sub Umbra alarum tuarum  
protege me. Psal. 16.

Magna est fides tua, fiat tibi  
sicut petisti. I. Math. 18.

P O R

La Provincia de Castilla del sagrado Orden calzado de la  
Santisima Trinidad Redencion de cautivos

Con



el sagrado Orden de Predicadores del Patriarcha S. Domingo  
de Guzman.

Senior

n. 1. Tienen plac; no dire bien? mejor diria, tienen emulacion santa, q<sup>o</sup> habiendo  
oka letra celo dedos. Y p<sup>o</sup>elo q<sup>o</sup> dixo S. Pablo ad Rom. cap. 12. testimonium  
conspicibiles illis, quod emulationem dei habent. Y asi digo: q<sup>o</sup> tienen  
un celo santo dedos, los Religiosos de nro P. Santo Domingo, con los  
Religiosos de la Santissima Trinidad sobre la distincion de habito.  
Pretendiendo no ande traer uno mismo ambas Religiones? y no digo  
por esto, q<sup>o</sup> haga al habito al mense. sino q<sup>o</sup> trayendo los unos, y los  
otros alguna distincion, se causaran por ella inconveniente parti-  
cular de las acciones exteriores de cada una; y este es el fin e intento  
de los Religiosos de nro P. Santo Domingo, contra los Religiosos  
de la Santissima Trinidad.

n. 2. Pues para mejor conocimiento de lo q<sup>o</sup> se dixere adelante



será fuerza, decir en este principio la calidad de las excelencias de sus fun-  
dadores, haciendo de ambos Patriarchas i Religiones, dos líneas paralelas  
equidistantes, para q<sup>d</sup> qualquiera q<sup>d</sup> las vieran, hallen en cada una, ser  
unas mismas, no <sup>avento</sup> distincion la una de la otra en cosa alguna, en donde se compre-  
henderan toda la justiciã del hecho <sup>de hecho</sup> pleito; conq<sup>d</sup> me parece,  
se cumplirá con la voluntad, q<sup>d</sup> todos tendran de saber, leyendo a questo,  
las cosas sucedidas en ellas, diciendo como Virgilio. lib. 2. Eneid.

sed, si tantus amor casus cognoscere nostros,  
et brevis Troie supremum audire laborem  
incipiam.

~~con brevedad~~ ofreceré todos sus principios secandos aluz.  
y así, o señores, yo hare memoria de ellos, revolviendo sus Annales, dandome  
para ello audiencia, <sup>describiendo</sup> ~~describiendo~~ sus historias. Virgil. lib. 1. Eneid.

O Dea si prima repeteris ab origine pergam,  
et vacet Annales nostrorum audire laborem.

n. 3. Aunque delante de Dios no vale la nobleza del mundo, sino solo las virtudes  
Hebreas q<sup>d</sup> catuano <sup>tenido</sup> ~~tenido~~ hechas por el; esas son las q<sup>d</sup> resplandecen  
delante de su Magestad. Pero los hombres q<sup>d</sup> miramos con ojos de carne todas las cosas,  
dan ese realce mas a sus excelencias; <sup>pero</sup> como cosa ilícita, prohibe S. Pablo  
nose tratan de genealogias, porq<sup>d</sup> son sin termino ipso. <sup>dicendo</sup> ~~dicendo~~: ad Timoth. cap. 1.  
y hablando con el estas palabras. Neque intenderent fabulis, et genealogijs inter-  
minatis. que reprehenta el q<sup>d</sup> nose prescriben fabulas, ni se prescriben genealogias  
q<sup>d</sup> no era justo. Pues aviendo ya venido el Mesias, era superfluo tratar de des-  
cendencias. Que si entonces en la ley escrita era permitido el saquear, estudiar  
las, y leerlas; ahora en la ley de gracia no era justo, pues tratandolas, era dar  
alabanzas, no aver venido Jesuchristo. Y por eso dice, q<sup>d</sup> son sin fin, interminas,  
y solo sirven de conturbacion, i cuestiones escusadas, q<sup>d</sup> no sirven de edificacion  
para nra Santa fe catholica. Pero dexando esto aparte con la vene-  
racion q<sup>d</sup> es justo, i cumplir con la razon, q<sup>d</sup> propone en el num. 2. comen-  
care a tirar las dos líneas que ~~dice~~ arriba p<sup>ro</sup>poni.

n. 4. Si a España mole engrandesciera tantos alauanias como los historiadores, y  
cosmografos describen: y sobre todos el I<sup>o</sup> príncipe santo. Nactiab. lib. 1. cap. 2. del abun-  
dancia de sus metales: et quod in potestatem redegerunt metalla argenti, et  
auri, quæ illis sunt. <sup>tambien con mas</sup> ~~entenderemos~~ <sup>propiedad de ella</sup>, lo que  
dixó Virgilio. lib. 1. Eneid. quiriendo alauanias a Italia. Est, flous Hæpe-  
riam ~~graj regumine dicit~~

Est (locus Hæperiam graj cognomine dicunt.)

terra antiqua potens armis, atq<sup>d</sup> vberè gleba.  
Pues desta sabiam sus fundadores, se quien pusieron nombre a Italia, de  
italo Rey de España.







Don Pedro Nuñez & Herman q' q' conuencieron a los hijos, & quien tubieron  
adoná leonor & Herman león & Medina Sidonia, en quien tubo el Rey don  
Alonso. 11. adonfadrique Maestre de Santiago. Adonfernando león de  
león. AdonSancho conde de Alburquerque. AdonPedro león de  
Aguilar y Lara. AdonJuan. Don Pedro. y doná Juana: Hermanos de  
don Henrique 2. y don Pedro el Justiciero & quien proceden todos los Reyes  
de Castilla. Fue b'po San Juan de Matha & Luperón & Matha y de Matha  
& Marsella por España; conde de Buzel; Monfor en la Provenza  
de Francia, el qual vino a Castilla (como pariente muy cercano) con don  
Henrique Duque de Lorena, conde de Constantinopla, Hermano menor  
de Godefroy de Bullon Rey de Jerusalem en ayuda de don Alonso. 6. Rey  
de Castilla i leon para la conquista de Portugal, i librado de la ser-  
vidumbre de los Moros como lo hicieron: en uia de recompensa el Rey don  
Alonso lo casó con doná Teresa hija suya bastarda, dándole en dote  
la conquista de todo el Reino con título de conde, i reconociéndolo  
alos Reyes de Castilla. como lo dicen fr. Prudençio & Sandoval.  
Duarte Hamirer. Duarte Galuan. el Arzobispo don Rodrigo, y Da-  
mian de Goz. Entre los cavalleros q' despues se quedaron ~~en~~  
en Castilla, fue nro Luperón. Padre de San Juan de Matha  
i sus q' dexaron sucesion, como fue adon Pedro de Matha Maestre  
de Santiago, como lo dicen: Antonio de Sousa Macedo. Pedro Mariz.  
lauana. Brito. y Nades de Andrada. Ya uno de lo dicho de  
Nobleza de San Juan de Matha, no puede igualar a la linea de  
la que tubo Santo Domingo & Herman, me tengo de valer para ello <sup>para</sup> ~~un~~  
~~de~~ San Felix de Valoys (fundador de la Religion de la Santissima  
Trinidad con San Juan de Matha) Paragá este por ~~España~~,  
hagan un uno con S. Domingo & Herman. Viviendo bien aquí para  
ello, lo q' dixe el Spiritu Santo. Lucas. cap. 4. Melius est ergo  
duos esse simul. fue San Felix de Valoys, hijo de Ramulfo (y de  
Madama leonor condesa de Bles) Maestre i Senescal de Francia, conde + y de x  
de Vermandois y Valoys, Primo hermano de Luis. 7. q' reinaba entonces, ~~pari~~  
hijo de Hugo, nieto de Henrico primero Rey, y nieto de Robert, y de  
Hugo Capeto primer conde de la Provenza francesa: en uia caza de  
Valoys ~~estubo~~ <sup>estubo</sup> la conma, cerca de treientos años, dando setos  
q' sabien ~~los~~ <sup>los</sup> a todos los Reyes de Europa; por ser fundadores ambos.  
n. 9. Aunque tubieron Hermanos. S. Domingo & Herman i S. Juan  
de Matha, no tubieron sucesion, por q' quando Dios adorta a los dos Santos



~~fundare~~ spiritualmente, confirmari tanto più come tubum quod  
judicanda deus ~~deus~~ Wgt dicitur ~~a~~ Abraham. Genes. cap. 12. Benedicam tibi, et multiplicabo  
~~semen tuum sicut stellas, et velut arenam que est intus manis.~~

Provechaban los dos muchos los dos largos fundadores, en aquellos  
primeros años de su edad en la virreyn, propiamente otros su modo de vivir,  
eran para ellos enseñanza de sus vidas. Estudiarun las letras sagradas  
D. Domingo de Guzman, i. S. Juan de Matthe, el primero en Palencia de  
España, y el segundo en Paris de Francia, a donde <sup>salieron</sup> tan concurridos, que  
merecieron por ellos, alcanzar el grado de doctor.

Abad. Et conuenio de la jornada  
n. 13. Dupange. S. Domingo el German y S. Juan el Mator en el exercicio  
de la predicacion del Santo Evangelio: como dicho es en Palencia de Espana y el  
otro en Paris de Francia, refiende <sup>tanlos años</sup> frutos colmados de sus grandes traba-  
jos, pues viendo envidia de lo que hacia S. Domingo, fue llamado



[illegible]

1



Al mismo Papa Inocencio. III. diciendo mila. Delante de los  
Cardenales Juan Obispo de Albarrin. Juan Obispo de Sabi-  
na. Nuevos Obispo de Frascati. ~~Enrique~~<sup>de quito</sup> Obispo de Viterbo. Cardenal  
Nicolas de S. Juan i Pello. Pedro titulo de S. Marcelo. Benedicto  
titulo de S. Susana. y Rogelio titulo de S. Anastasia. y cinco dia-  
conos Cardenales: Gregorio titulo de S. George in Belatro. Odon  
titulo de los Santos Sergio y Bacha. Juan titulo de los Santos  
Coryne i Damiano. Pelagio titulo de S. Lucina. y Cencio de  
Sabelis titulo de S. Pancracio. Dela misma manera es la  
primera año 1198.







la confirmo, promoviendo con estas grandísimas palabras. Hic est ordo approbatus,  
non a sanctis fabricatus, sed a ipso summus deo.

n. 17. Paragráfos de Santos Patriarchas cumpliesen la voluntad de Dios, no fue ne-  
cesario al Papa Honorio. 111. diez habito propio a S. Domingo de Guzman, por qd

[2] como Juan fundador de la tiene esta Religión tan grande  
excelencia. ita. l. 1. et ubi et. ff. de consuet. Principum.  
Principi enim dicitur inventor auctor expositus iuris:  
consultus Paulus in l. in hoc iudicium in princip. ibi: etiam  
iustus est cum tenenti, qui Princeps fuerit electi: Ouid.  
S. Faustum, ibi.

Cum igitur Regina uxor, Princeps qd: deorum.  
et. q. tritium alegia. a. ibi.

Nec tamen officium nostro tibi carmine factum  
Principe tam iusto posse nocere puto.  
iust. l. iustitia de Harman Ministris, porq. subdit: Principe es deus.

traxo, iuste legimus, en habito blanco, saya de capulán con una cruz en el pecho  
de dos colores. Azul, i colorada, dándole después Regla propia que guardasen

año. 1193. — diez años antes qd la de S. Domingo cumplieren sus mismas obras, el  
Papa Inocencio. 111. <sup>ita</sup> Kerubim tom. 1. Bullar. fol. 71. qd consta hasta el día

viuiendo  
en Calahorra de la diócesi de Orense: siendo por entonces cosa dificultosa  
aprobar los Pontifices, y los ordenes de Canonicos. ita Kerub. in epist. m.  
schol. l. imita Honorij. 111. fol. 20.

\* Quia iam antea Innocentij. 111. eius Praedecessor, cum ordinem annue-  
rat confirmare diuinis uisionibus uirum, dum per quietem se uidisse  
testabatur B. Dominicum Basilicam Caesariensem cadentem, suis  
humis sustentare. ut refert Chrys. in uita Honorij. 111. aquo sub-  
dit B. Dominicum Monasterium S. Sabinae de urbe impetrare. como  
uoluen vi. ita Kerub. in epist. m. in uita Honorij. 111. fol. 20. & un  
como dice este Autor de la cuepa lo qd dicen algunos Autores qd la Relig.  
de S. Domingo fue confirmada por <sup>inoc. 111. año. 1210. ing</sup> ~~Inocencio~~ Honorio. 111. año. 1216.  
~~Inocencio. 111. año. 1210.~~ como dicen S. Antonino in 3. par. lit. 6. 23.  
Cayaneo. par. 4. curs. 68. et 69. =

n. 19. Quorundam contentissimus S. Domingo de Guzman, i. S. Juan de Mata  
tantas mercedes Pontifices, como auian recebido de la Santa Sede Apostolica,  
y siendo que auia mucha mies en la Iglesia de Dios, i por trabajo de  
en ella, como diligentes operarios, comenzaron a ir cosecho copiosos frutos de  
bendición, de donde fueron tan grandes, qd podemos decir de estos dos Santos  
fundadores lo que S. Juan auia visto en el Apocalips. cap. 7. en otro sentido.  
<sup>que hubieron:</sup> de Cardenales duodecim millia signati. de Patriarchas duodecim millia signati.  
de obisps, i archiepsps: duodecim millia signati. de Martires: duodecim millia signati.  
de confesores y Virgines: duodecim millia signati. Y después de esto: vidi urbem  
magnam quam dinumerare nemo poterat. de doctores. legatos alacere. in-  
quisidores, confesores, i predicadores de Reyes. y varones fuertes, qd endiuertían par-  
tes del mundo con florido, Aventura de la Religión de S. Domingo, ala  
de la santísima Trinidad antes Pontifices qd hub, qd fueron: Inocencio. V.

y de confirmaciór alusos hntos  
enya: Religionum vitam de-  
nacione de se suscepit. 1216.  
re Kerubim. tom. 1. Bullar.  
11. qd comienza: operante  
S. Juan de Matan. Año de la  
de Pontificado año. 1. cont. 1.  
de por ella se dice, el modo  
concedidas ala Religión:  
iglesia icaas.



año. 1276. Benedicto. x. año 1304. y Pie. v. año 1366. q<sup>e</sup> aqui en adrianum por  
cabera de la iglesia, y reconociendo por vicario de christi, i sucesores de San Pedro.  
n. 20. Mientras vivian los dos santos Patriarchas, <sup>en esta vida mortal</sup> fue grandísimo el amor q<sup>ue</sup> se  
hubieron, y nudo entre los dos santos fundadores, sino q<sup>ue</sup> fue heredad esta voluntad  
entre hijos, pero todo el tiempo q<sup>ue</sup> estaba en Roma. S. Domingo mientras vivo  
la confirmacion de su orden; S. Juan de Mata lo tubo hospedado en su conui-  
vio. S. Thomas de Aquino, hasta q<sup>ue</sup> la alcanzo de la santa sede Apostolica. y el Beato  
Domingo <sup>enfrenando</sup> los conventos de su orden, para q<sup>ue</sup> S. Domingo fundase los suyos en  
ellos, como en Loberia junto a Tolosa contribulo de la Santissima Trinidad,  
y el otro en <sup>la</sup> misma Tolosa un hospital q<sup>ue</sup> avia en ella contribulo de buenas  
muelas, siendo el cap. de este apellido, y estar un Religioso de la Santissima Tri-  
nidad, predicando en la iglesia catedral una dia del Ascension de nuestro Señor,  
<sup>orden</sup> en la mitad del sermón, entraron por la puerta de la iglesia dos Religiosos  
de S. Domingo, y asiendolos visto el predicador, <sup>nimit.</sup> comenzó con maiores fru-  
tes decir: Buenas muelas, Buenas muelas, q<sup>ue</sup> vienen a esta ciudad un  
orden q<sup>ue</sup> adtraerá grandísimo provecho contra los pecados <sup>en esta ciudad</sup>, pueblo  
y desde entonces llaman al conui. i Religiosos de Buenas muelas.  
n. 21. Quiéranse los dos santos fundadores a los fines esenciales q<sup>ue</sup> tienen de  
predicar, y redimir cautivos, añadir otros como accesorios, para mayor servir a Dios,  
esta ~~una~~ ocupación en grande manera, pues hacen memoria de ella, <sup>los Reyes</sup>  
por el P. M. fr. Juan Baptista Lozana. tom. 2. qq. regul. cap. 6. ff. de regul. hospita-  
les. como consta de una bula de Martino V. y otra de Bonifacio VIII. y lo del  
orden de la Santissima Trinidad lo dice la regla de Inocencio III. y el Clemente  
VIII. cap. 4. con lo qual murieron en paz ambos años santos fundadores.  
años. y S. Juan de Mata en Roma año 1214. edad 81.  
dies por ellos envitas i nuevas grandes milagros, i particularmente  
en la de S. Juan de Mata, mandando el Pontífice Inocencio III. q<sup>ue</sup> no  
se enterrase por quatro dias, para q<sup>ue</sup> gozase el Pueblo Romano de  
tantos maravillas, q<sup>ue</sup> siéndole el mismo Papa con los Cardenales  
a pie entierro, <sup>el qual se le mandó hacer</sup> fuese a venerar su cuerpo, por suerte confonada de  
Religion, y visto en purita aquellos frutos tan gloriosos.  
n. 22. Como este discurso, con decir: q<sup>ue</sup> S. Domingo el Germano, es aquel  
Angel querido de S. Juan en el Apocalypsi. cap. xv. q<sup>ue</sup> descendía del cielo  
vestido de una nube, y un arco del cielo en su cabeza, sus rostros era como



el sol, sus pies como columnas de fuego, gloria en su mano visible abierta  
y puso sobre dextro sobre el mar, y el siniestro sobre la tierra, y clamó con  
voz grande, como quando brama un leon. vidi alterum Angelum. &  
señales que conuenien todas con s. dominico. Porq como dice el Abad loachin  
in prol. super Apocal. qd este libro es alluue de lo pasado, noticia de lo futuro,  
declaración de los antiguos secretos, y una bella recopilación de todas las  
profecías: est enim clauis veterum, notitia futurorum, signaturum apertis,  
et detectis secretorum. y así dice, q' se entienda esta vision de un grande  
predicador q' auia de venir al mundo. Unum dico pro certo, quod huius  
Angeli significatum, magnum aliquem predicatorem personatiter tangit.  
Uamaze Angel. por el oficio de iluminar a otros. fuisse, por el arguir  
iunuenes a los herejes. en el vapor del cielo. Porq' enviado de dios  
para bien universal de la iglesia. Vestido de nubes. que auia de ser de Reli-  
gion de predicador. el arco del cielo en la cabeza. por el don de entendim.  
el rostro como el sol. Por el resplandor de la doctrina q' sus hijos auian  
de dar al mundo. Sus pies como dos columnas de fuego, la una en el mar,  
y la otra en la tierra. queriendo q' entodo el mundo auian de predicar  
el sagrado euangelio. y el auersido como buen mundo. Que despues  
daria bramidos como leon, q' se oirian entoda la tierra: porque  
sus hijos lo auian de hacer entoda ella. sequiendire, <sup>o</sup> de Mtg. lib. 1. vers.  
Gentis dardaniq, magnum que sparsa per orbem.

También se puede entender las señas deste Angel, q' vido s. Juan en el  
 Apocalipsi, de s. Juan de Mata i de sus hijos, como se proba de esta  
manera. Por gran predicador. i aserido en el num. 15. lo q' hizo con  
los Albigenses en docta de francia. Por Angel. lo q' iluminó con su  
doctrina, tanto q' el papa inuenio. 111. Novio letrado, capellan  
suio, y Abad de Roma, una de las veinte Abadiaz q' ella tiene, sino q' le  
entio en su nombre a taluacia en francia, para q' se pudiese como legado  
alatre en un concilio celebrado en ella, donde asistio Nalcano Rey de  
aquella tierra. fuisse. Por las Redemciones q' hizo en tierra de Moys,  
donde fue agotado como s. Pablo hebreo, <sup>con otros obispos.</sup> per virginis castus sum. ita. 2. chorinth. ep. 11.  
en el vapor del cielo. Porq' enviado de dios, y mandato suio <sup>\*</sup> fundase una  
Religion, para un bien tan grande en el mundo, como era el redimir de tantos  
cautivos. Vestido de nubes. Por el habit, <sup>olanco</sup> q' traia, q' fue por un Angel  
descendi del cielo. en el arco del cielo. Por el don de entendimiento que  
tuvo, porq' fue estimado de Pontifices, i Reyes. Por sus dos pies  
como columnas de fuego, la una en el mar, y la otra en la tierra.

Porq' concurren  
 en ellos las mis-  
 mas señales  
 qual de

en el tiempo  
 padece la iglesia  
 grandísimas  
 tribulaciones.  
 Para q'



Poco el fuego q'el rey hizo auian de tener para pagar los mares i heras, para  
rescatar cautivos christianos. y el auer ido buoy mudo. Por el tiempo q' estubo  
en el desierto, y despues dio tantos <sup>con</sup>hamidos <sup>en</sup> su predicacion, por la qual  
conuertio a muchos idlatras, y rescató ~~algunos~~ <sup>algunos</sup> a otros muchos mas. (unq' <sup>+ catolicos xpianos.</sup>  
podemos seir de los dos Santos Pastores, q' fueron los dos parecidos her-  
manos, concuerdan en ambas atos, mientras visieron unos mismos efectos. <sup>vinieron bien agra-  
do del. Pablo. ad eph. 2</sup>  
n. 23. Concluido diciendo que Dios quiere tambien, q' gocasen estas dos Religiones, <sup>quifaut utraq' unu</sup>  
un triunfo tan grande. como fue de aquella insigne victoria de la batalla <sup>q' por ambos atos</sup>  
Naval, q' ganó el señor don Juan de Austria en el golfo de Lepanto <sup>se dio entre van</sup>  
contra los Turcos a siete de octubre año de 1571. el qual estando <sup>el Angel del Apocali.</sup>  
este principe deuto para <sup>con los mares</sup> investir se enuendó a la virgen santissima  
de Montserrat i Guadalupe, q' le ayudasen en aquella hora, a cuyo tiempo  
llegó don Miguel de Moncada Maestre de campo, y le dixo: señor, todos los  
años por aqui se hace una grande fiesta a nuestra señora del Remedio  
en la ciudad de Valencia donde tengo una capilla <sup>mis</sup>, en el conuento el qual  
calando de la santissima Trinidad Redencion de cautivos, en cuya imagen  
tienen todos los fieles grandissima <sup>en aquel Reino</sup> deuotion <sup>quantos acuden a ella</sup>  
con sus necesidades, inuocandola en su favor, hallan remedio. Ofreciendole  
este deuenido principe. Que q' le auia dicho don Miguel de Moncada,  
le hizo luego sus votos, prometienole cientos doblos, una lampara  
de plata y alguna ropa para seruicio de la santa capilla, <sup>visse</sup> ~~que~~ luego fueron  
aceptadas sus oraciones, <sup>desin</sup> q' mudandose el viento que le tenian contrario,  
sucedió el caso, que las historias cuentan de tal victoria en favor de los chris-  
tianos, y en suel dello permitió la virgen santissima, q' enarueda de compañilla  
q' seruian de tocar quando en la misa alcaban la agrada orion, i estaba pue-  
ta en la misma capilla, en el punto de medio día se comenzó a tocar. Ning  
humanas manos llegasen a ellas, <sup>por capaces</sup> y causando admiracion a todos, <sup>2</sup> buoy mudo.  
notauiendo <sup>despues</sup> el caso <sup>pero</sup> del suceso, se tornó <sup>por testimonio dello</sup> para que  
se supiese en adelante el efecto, <sup>Naval</sup> auendose la causa por la qual  
q' uien en la victoria, con la dadia de aquel principe, inuicia que dio  
el suceso don Miguel de Moncada, tratandole cientos doblos, li-  
nuna para la lampara y una Alfaba de un Turco de tela de oro de  
exquisitas labores, q' despues para <sup>se hizo</sup> frontal del altar, en la misma capi-  
lla, sirven de abono por instrumentos publicos para los venideros. Para  
cuya memoria a instancion del señor don Juan de Austria concedió un  
breve la santidad de Gregorio XIII. a la misma capilla perpetua m.



todos los años q<sup>o</sup> comienza: Universis christi fidelibus. Dado en Roma  
 en San Pedro a tres de septiembre 1575. i en el quarto de su pontificado,  
 lo referido hasta aqui sucedio con el orden de la santissima Trinidad.  
 Pero lo q<sup>o</sup> sucedio con el orden de S. Domingo, i la parte q<sup>o</sup> tubo tambien  
 en esta victoria fue: que laantidad de Pio V. que por entonces era  
 Pontifice i Religioso del dicho orden (como autor de la liga) estando en Roma  
 en el convento de la Miracua p<sup>o</sup>mo Domingo primero de octubre q<sup>o</sup> aquel  
 año caio a 7. de noviembre mes, celebrando la fiesta del Rosario  
 costumbre antigua el celebrarla en dicho orden, tubo revelacion q<sup>o</sup>  
 por entonces estarian peleando las Armadas Christiana i Turca, an-  
 unciando el santo Pontifice el aiuda de n<sup>ra</sup> Señora del Rosario, le fue  
 manifestado aver venido el armada catholica, por lo qual dio gracias  
 a Dios. Y esto se verifica q<sup>o</sup> el breve q<sup>o</sup> tienen los Religiosos de S. Domingo  
 para celebrar esta festividad no haze memoria entido el, de la  
 batalla Naval, ni del Señor Don Juan de Austria: como el q<sup>o</sup> tiene  
 el convento de Valencia de Religiosos de la santissima Trinidad, q<sup>o</sup> estando  
 el se haze memoria de uno, i otro, q<sup>o</sup> por no alargar esta informacion  
 no lo pongo a la letra. Demas de esto, q<sup>o</sup> esta fiesta siempre se celebra  
 por los Religiosos de la santissima Trinidad, a siete de octubre q<sup>o</sup> fue  
 el dia en q<sup>o</sup> se <sup>tubo</sup> la victoria, y los Padres de S. Domingo, no la celebran  
 ese dia <sup>dia</sup> de octubre, sino en el primero, Domingo, de octubre, variandose  
 el celebrarla en dias diferentes, desde primero hasta ocho del mes, q<sup>o</sup> es  
 quando puede concurrir con el Domingo. y no puedo digo q<sup>o</sup> sea n<sup>ra</sup> Señora  
 la q<sup>o</sup> renovaron (del Rosario, y del Remedio diferentes, q<sup>o</sup> es q<sup>o</sup> es que-  
 rion de n<sup>ra</sup> Señora, pues la virgen es una misma cosa, <sup>q<sup>o</sup> esto se refiere a</sup> por la verdad.  
 m. 24. Fortisima de estos sagrados fundadores en el progreso del tiempo, an ido entre  
 ellos continuando ese amor, imitando el exemplo q<sup>o</sup> tubieron de sus Padres, y  
 si algunas veces claudicaron en algunas pretensiones, siempre los unos a los otros,  
 cubieron (siavia algun defecto) con la capa de la charidad, llevando en paciencia  
 a aquellas acciones, y aun q<sup>o</sup> pudiera traer ala memoria algunos sucesos de ellos,  
 solo referire el q<sup>o</sup> paso en Roma año 1563. gobernando la iglesia de S.  
 Pedro laantidad de Pio V. intentando la precedencia alas demas Religiones  
 (del glorioso S. Domingo de Guzman. Puso demanda esta sagrada Religio-  
 n a las demas ordenes, aver de antecederles en los actos publicos q<sup>o</sup> concurren.  
 Las razones q<sup>o</sup> dieron los ignoro, pero es cierto, serian justificadissimas. Solo se  
 que como dice Belarmino. lib. 3. cap. 6. fol. 382. de geminis columbz. Nos Religiosos  
 no les es licito pretender Anterioridades, pero les es, hacerlo en las Antiquedades,

\*  
may 2.200. an  
and also 1000  
for another 1000.

\* una  
gracia, en el  
servicio de Dios.



gosi dize: vel se p[ro]cedentia cum alijs Regularibus, vel inter se litigant, reformandi sunt,  
atq[ue] ad veram formam humilitatis christi redigendi, qui nunquam legitur cum alio  
humine se p[ro]cedentia contendisse, et cum ora esset contenti inter discipulos, qui eorum  
vicerunt esse maiores, Dominus dixit: Qui maior est inter vos, fiat sicut minor, et qui  
processerit est, sicut ministrator. Esta axion fue principiada en tiempo de Leon. 1. año \*por otros  
442 entre otras Religiones: pues por ellos lothigi al Santo Pontifice a celebrar un  
Concilio en Calcedonia, donde se mandó enel, no hubiesen los ordinarios potestad de confir-  
mar Religiones, adueciandose aji esta facultad la Santa Sede Apostolica, y mandó  
extinguir por entonces muchas q[ue] se auian fundado. ita habetur. 16. q. 1. et. 17. q. 2.  
inij. Cuivera, et pure. Este decreto no tubo la primera, q[ue] se pedia una cosa tan grande,  
pues le fue obligado al asantidad de Innocencio. 111. año 1215. a celebrar otro Concilio  
General en Roma en S. Juan de Letran, i renovar el decreto pasado, de q[ue] se extinguiesen  
las Religiones q[ue] se auian fundado despues del, por auer contravenido al dicho Concilio  
de permiso en este de Roma, ita que dize: la Religion de S. Augustin, y de la de  
n[uest]ra Señora del Carmen. ita habetur in lib. 6. de decretal. tit. de relig. diuinit. vnic  
Religionum diuersit. §. sane. et §. ne nimia Relig. diuersitas. Ceterum heremitarum  
S. Augustini, et Carmelitarum Ordines, quia predictum Concilium Lateranense  
processerunt, in statu solido volumus permanere. Aqui en este concilio no se hizo me-  
moria de la Religion de S. Domingo, ni de S. Francisco, porq[ue] no se auian fundado,  
pero el origen de la santissima Trinidad de axon, porq[ue] se fundada por la santidad de mismo  
Innocencio. 111. como consta de bula de <sup>el mismo Pontifice</sup> dada en Roma, en San Juan  
de Letran. enel año. 1. de su Pontificado a. 17. de diciembre. 1213. q[ue] comienza operante  
dicione de p[ro]p[ri]etate Clementia, q[ue] trae heremitas inter Bullas. contos. fol. 12. y tambien  
axaron a la dicha Religion, por las grandes rentas, q[ue] el mismo Papa Innocencio. 111. le  
dio, pues al conuento de Roma de dicha Religion <sup>esta</sup> a cada año mas de quatroenta  
mil Ducados de plata, como consta de la bula q[ue] tienen de la confirmacion de sus  
bienes, y posesiones: dada al conuento de ciervo frito q[ue] comienza: Operante  
Patre Luminum. enel año. 1. de su Pontificado, como se puede ver clara, i o tra  
in tom. 1. epist. lib. 1. epist. mibi. 547. et 548. Despues la santidad de Gregorio  
X. año. 1271. junto concilio en leon, en el qual se boluio a tratar de la misma  
contravenicion

Como lo trae la santidad de Bonifacio. viij. año. 1295. a. 19. de febrero, i de su  
Pontificado. año. 2. incipiens: ad consequendam gloriam. q[ue] refiere Herib.  
tom. 1. Bullar. fol. 156. i sobre el §. 2. declara: ordines in paupertate fun-  
datis esse eos, qui ex eorum Regula, vel constitutionibus suis, nullas habent,  
extra septa Monasteriorum possessiones habere. y la santidad de Pio. V.  
año 1567. en bula dada en S. Pedro de Roma a. 9. de Noviembre, de  
su Pontificado año. 2. const. 49. incipiens: Appostolice sedis benignitas.  
que refiere Heribin. tom. 3. Bullar. fol. 134. explica: quod hi ordines  
Mendicantes, pro p[ar]te habent mendicitatem. prohibiendos no tener  
p[ro]p[ri]etate. como. cosa alguna de posesiones, aji enel campo, como en la  
ciudad. Ita cap. 1. con §. confirmatos de Religios. diuinit. in 6. = Archier.  
consil. 109. in p[ri]ncip. = Calder. consil. 17. intit. de Regul. = Geminio. consil.  
40. = y mandó despues este Santo Pontifice Gregorio. X. q[ue] adelante  
se uenijeran las tales Religiones, sinu fueren aquellas, que en  
virtud de aquella declaracion, auian de uiuir, y tambien

finado por los concilios  
enel, se dexaren todas  
antes. y si por estatuto,  
entorse, permite que  
estaban prohibiendo  
piones de S. Domingo  
dar habito alos que  
tubo origen el titulo

cando por sus antigüedades,  
oficio de donde concurren



hoy por los años 1562. como si el numero por ad. intentaron el pleito de  
prebenial. No se gano en esto mucho tiempo. porq. con facilidad se convenia en  
contra de las Religiones asi de Monachales y obsequiales, como de canonicos regulares,  
estas dudas; porq. presentando todas las confirmaciones de Reglas o Religiones, les dieron  
acadauna lugar igual, como si se practica en Roma delante del Pontifice,  
quando concurren en las divisiones generales. Totalmente quedo la controversia  
entre las quatro ordenes Mendicantes, q. pertenecian en mismo titulo, fue entre  
ellos el pleito, <sup>paralelo</sup> q. fueran presentando ~~para el~~ sus derechos. En lo primero lugar  
alegando la Religion de Santa Señora del carmen, diciendo: q. descendia del Santo  
Profeta Elias mas de 900. años antes de Christo, la qual prueba se suspendio por  
averse pasado tanto transcurso de tiempo. hizo segunda instancia, diciendo, que  
ya q. por aquello no tubiese lugar, era justo se le diese primer lugar a la aprobada  
despues de Christo por sus Patriarchas de Hierusalen, el uno llamado Juan año de  
400. y el otro de Hecato año de 700. presentaban por entonces facultad los obispos,  
para dar Reglas, i confirmar Religiones, i q. asi por esta causa, no se le debia proferir  
derecho; unde tambien por esto, le fue contradicho, pero viendo q. era  
dos pruebas, no tubieron entrada, <sup>reconocieron</sup> ~~se~~ a la tercera por defensa sua, q. fue a las  
confirmaciones pontificias de su Regla, q. aunque era de algunas mitigaciones, con todo  
la <sup>suplieron</sup> ~~la~~ por anpar. quia fumulus triplex diffusi campiturs. lecterioses. cap. 4.  
esta fue la de Honorio. III. const. 3. alus. id. de Enero año 1221. inip. visendi normam, q.  
esta de Inocencio. IV. a. 1. de setiembre año 1240. dada en Leon. const. VI. inipiens: Quia  
honorem conditoris. Quena otra los refiere Hieron. tom. 1. Bull. fol. 23. et  
26. Queridos, ambas confirmaciones, le dieron aquel lugar para su antigüedad. Despues  
despues la Religion de S. Francisco, i esta no tubo topa alguno, porq. <sup>ella</sup> ~~enemiga~~ de  
pleito i de principio, dixo con humildad: que su Regla fue confirmada por la Santi-  
dad de Honorio. III. año 1223. a 29. de Noviembre, en Roma en S. Juan de Letran  
año VIII. de su Pontificado. const. 5. inipiens: Solet annuere se de apposita. la qual  
trale Hieron. tom. 1. Bullar. fol. 21. i quem tenia otra cosa q. decir en rason  
de esto, con lo qual le permitieron el lugar de los años de su confirmacion. despues entro  
la Religion de los Heremiticos de S. Augustin, presentando su antigüedad 500. años  
despues de Christo, i lo mucho q. avia trabajado en el Africa, y dado Reglas (notu para  
la Religion, sin tambien para otras, de canonicos regulares, celestiales y seculares con  
proprio i sin el, i tambien a Militares, <sup>la qual</sup> ~~pro~~ termin. ultra marino, para traer  
los testimonios dello, y por no venir entonces, se guardo para definitiva suspen-  
sion. La ultima de todas fue la Religion de S. Domingo presentando su antigüedad  
de su confirmacion por Honorio. III. diciendo: q. aunque guardaba la Regla de S. Augu-  
tin, <sup>ella</sup> ~~avia~~ sido confirmada por Honorio III. en Roma en S. Sabina a 22. de Noviembre  
año 1216. en el tercero de su Pontificado, inipiens: Religiosam vitam. q. refiere  
Hieron. tom. 1. Bullar. const. 2. fol. 79. y como tubo el Padre Alcalde, porq. <sup>era</sup> ~~quien~~  
entonces el mismo Papa Pio. V. <sup>aprovechaba</sup> ~~quien~~ pagaba el pleito, <sup>para</sup> ~~la~~ Religion de  
~~San Domingo~~, dio la sentencia, dando el primero lugar, solo entre las quatro



ordenes Mendicantes) de la Religión de S. Domingo. en segundo lugar al de S.  
Francisco. En terceros ala de S. Agustín. y en el quarto ala de otra Señora  
el Carmen, y á questa precedencia, claramente se avia de entender en la  
Divina de Italia, como consta de la bula q<sup>a</sup> se despachó para este intento  
por la Santidad de Pio. V. dada en Roma en S. Pedro año. 1568. a 17. de  
Ago. en el año tercero del su Pontificado, incipiens: Divina disponere clementia<sup>+</sup> (const. 71.  
<sup>finitur ad spem</sup>  
lo mismo la Santidad de Gregorio. XV. entra q<sup>a</sup> se despachó al mismo intento  
dada en Roma en S. Marcos a 13. de Julio. año. 1583. y del Pontificado xxi.  
const. 84. incipiens: Exposit Pastoralis officij. Que ambos años los refiere Kerub.  
tom. 3. bellas. fol. 202. et 332. Padece de ver, q<sup>a</sup> esta facultad se daba solamente  
para Italia entre las quatro ordenes mendicantes, y así no puede, ni debe  
entenderse, trasladar esta facultad en otras partes, por ser endios de  
kerub. q<sup>a</sup> se permite otra cosa, con otras Religiones q<sup>a</sup> no son Mendicantes,  
ni tan antiguas, ni con ellas mismas. fuera de lo de Italia, no vale el mismo Privilegio  
para otros lugares, como era, solo para Italia.

~~N. 26. Ahora se intentado otro pleito con Religiosos del orden de S. Domingo,~~  
~~con los del orden de la santísima Trinidad sobre cadismos habidos de hábito, pero~~  
~~este es justísimo. siendo confirmacion dello.~~

~~tantos exemplares, como tenemos en la~~  
~~misma naturaleza confusos (y no hablo aqui de la diversidad de fines princi-~~  
~~pales, q<sup>a</sup> tiene cada una de las Religiones, las quales son mas virtudes, en q<sup>a</sup> cada~~  
~~una se exercita, pudiendo caminan ala perfeccion de la charidad. Omittiendo tambien~~  
~~el decir, qual sea de ellas mas perfecta una q<sup>a</sup> otra, sino lo qual refiere. S. Thomas~~  
~~22. q. 133. y Valencia tom. 3. disput. 15. q. 6. tit. de differentia Reliq.) Pues vemos, que~~  
~~en Reino se distingue de otro; una Divinidad de otra; y una Nación de otra:~~  
~~la naturaleza, en Montañas, Ríos, y Mares; procurando conserto la conservacion~~  
~~de la paz, porq<sup>a</sup> ella es enemiga de confusion. Esto fue causa, & q<sup>a</sup> naturalera misma~~  
~~siendo mas propia para ella, podria acatarla a las diuersas confusiones q<sup>a</sup> se~~  
~~imitando aquella, seguen en su especie procedio, q<sup>a</sup> no se separan de ella, y con todo va-~~  
~~rio diferencias con otros, q<sup>a</sup> no se parecen uno a otro, por singular de los colores, ya por la~~  
~~figura, linea, perfil, rasgos, procurando conserto, quitar la confusion de los humores, q<sup>a</sup> no~~  
~~tan el unimiento de sus proximos, cuya variedad descubre muy la industria~~  
~~Sauer, imitaciolo por el artifice de esta obra, por lo q<sup>a</sup> dixo Platon. que, pul-~~  
~~chitud mundi, differentia rerum. Y si como dicen los filosofos, q<sup>a</sup> los colores, son~~  
~~mas accidentales, q<sup>a</sup> resultan de la complexion de las primeras qualidades, como den-~~  
~~sidad, calor, sequedad, y humedad, las quales mezcladas entre si, en diversas~~  
~~proporcionnes, hacen los colores diversos, segun q<sup>a</sup> mas o menos influyen~~  
~~unas mejor q<sup>a</sup> otras. y causan los mismos en las diferentes regiones, donde bien e~~



Por tanto es justa esta demanda, y conviene, a la variedad, y distinción de los  
dos Religiones ~~cada una~~<sup>de las</sup> d. s. Domingo, y del santísima Trinidad, ~~y que~~<sup>alguna</sup>  
no se parezcan larva con la otra, para no quitan las diferencias  
~~entre ellas~~: y esta diferencia, qual sea el ser, i como, y si distinción sea  
suficiente, lo dire en el n. 49. Por si la Religiosa se invento  
para manifestar la excelencia, y profesión de quien la trae, ~~pero~~ como dixi  
el concilio Aquigranense, y S. Thomas: unas señas exteriores q<sup>a</sup> manifiesten  
la profesión y orden de cada una, ~~de~~<sup>se</sup> distinguen entre sí, por lo qual  
derecho. 33. q. 1. cap. quod Deo: manda q<sup>d</sup> los hábitos, se distinguan segun  
la variedad de grados, y personas: ~~de donde se sigue~~<sup>seguido</sup>, el uno case asi, una con-

~~intende esto así:~~  
~~el agua de la que se beber con abundancia Apocrita.~~  
~~La fuente de la naturaleza, y para que cada uno~~  
~~pueblo, quando lo sacó de Egipto para acaminarse en~~  
Exod. cap. 6. <sup>niesen</sup> ~~para~~ <sup>buscarlos</sup> ~~acaminase~~, per normas suas  
ap. 12. del mismo libro, dice lo propio, per normas suas.  
Los Numeros, cap. 1. repite lo propio: Unusquisque per hunc.

~~Las cuadradas~~ <sup>lasquales</sup> de estas divisiones se  
van a vender o senales por ~~se~~ <sup>presentar</sup> conuictos las

parados segun el orden de las tribus; Singuli per turmas, signa, atq<sup>e</sup>. vexilla, et fures  
agnationum suarum certamine bunter filij Israel. y estas vanteras no  
avian ~~de ser~~ <sup>ser</sup> de una guisa. Sino q<sup>e</sup> colores diferentes, bordadas en ellas, ~~y~~ <sup>sus</sup> armas,  
trofeos, insignias, y escudos ~~señales de guerra~~ <sup>señales de guerra</sup> de cada tribo, asi se cloran  
estas palabras en Hebreo. ~~Sigilli~~ <sup>anias</sup>, ~~coloris~~, correspondian, alas <sup>piedras</sup> q<sup>e</sup> tenia el  
summo sacerdote en el Aciornel. puestos en quatro ordenes, en donde







mandado, fue deuida al costado de esta Real Chancilleria. Estando el señor Regente y oydores  
para que se traxesen los autos originales a este Real Consejo, endonde fueron oydos: i visto  
el estado del pleito, <sup>por los dichos señores</sup> se suplica fuese memorial, paterles dho por el, para mejor  
proveer, mirando las razones qd porestapare del orden de la santissima Trini-  
dad se alegan, en rason de su derecho, lo qual se diu de enton articular siguientes.

\* que es, aver cumplido con la m. con el tenor del dho oficio.

#### Articulo. 1.

Donde se dice que por la sinistra relacion qd se hizo al Papa  
para obtener este breve por la Religion de S. Domingo.  
es nullo todo, y se debe mandar reuocar, hasta qd sea  
consultado su santidad.

n. 28. Para qd enton se proceda como se debe, y separemos esta ob in iuris  
sera fuera, poner primero las palabras de la bulla, las quales seriran de texto,  
para ir las despues explicando, dandoles el sentido qd catolico tiene, exornandolas  
con autoridades, para qd se vea, qd siempre se ha hablado con ellos. y sean las  
primeras, las qd las son de la misma bulla, que dicen asi: Exponi liquidem  
Notis nuper fuit dilectus filius Magister Generalis ordinis fratrum Predica-  
torum, quod licet dictus ordo a S. Dominico fundatus, proprius, et peculiari habitu  
decoratus, nempe tunica, et scapularij albis, cum caputis pariter albo, et  
cappa nigra, cum caputis item nigro, eumq: habitum sub prescriptis for-  
ma, colore, modo, et dispositione, publice, et priuatiu fratres Predicantes  
deferre consueuerint, itaq: ab alijs Religionibus distinguantur. y mas abajo  
dice: Notis propterea memoratus Magister Generalis, tam suo, quam totius  
sui ordinis Predicatorum nomine humiliter supplicari fuit. Encuando palabras  
asi de las primeras, qd fueran <sup>para la</sup> narratiua al Papa, como de las segundas, qd  
fueran <sup>para la</sup> concesion, en ambas ados se hace memoria: qd la narra-  
tiua de la bulla, fue hecha en nombre del Reverendo Padre General, y del  
dho orden de Predicadores, las quales tiene tanta autoridad, como dichas de  
tal persona, y en nombre de toda su Religion: y asi es fuera qd latenga enton  
que refuere a su santidad, y en aquellos qd dice: <sup>en favor</sup> ~~de~~ de la Religion de Predica-  
dores, como de la de la santissima trinidad contra la qual pide reforma. y si  
esto se halla en ellos, hace muy grande agrauio al summo Pontifice en en-  
uergela, hallandole confusa, i perplexa mente, <sup>siendo</sup> ~~capitula~~ subreption, ma-  
licia, i fraude. <sup>alegre</sup> ~~no~~ quanto <sup>ibid</sup> ~~seia~~ <sup>seia</sup> ~~facase~~ <sup>seia</sup> ~~multo~~; vltra de la pena en qd incurria  
por no auer dicho la verdad a la cabera de la iglesia, qd esta en lugar de dho. Que  
si la viera dicho con distincion, claridad, i circunstancias como se debe, aut non  
concessisset, aut diffinitionem illum ad concedendum redisset, lo qd se pidiere. ita  
Barbosa in collect. ad cap. 20. de scriptis. n. 3. 4. 5. 9. et. 10. = Menochius de arbitrar.  
cap. 201. n. 24. et sequentib. et de presumpt. lib. 6. presump. 23. n. 40. <sup>viuian</sup>  
commun. opinion. lib. 4. tit. 1. n. 192. versa et subreption ipsa. = Sanchez de matrimonio. lib. 2. disput.  
21. n. 2. <sup>et. 47.</sup> \* y el dario qd haze con ello a la dicha Religion de la trinidad con obligacion  
de la thucion, por pedir cosa qd no es verdadera.



reñiendo la verdad  
n. 29. Si este obsequio se debe tener, en lo q se dice al Papa, como tambien lo adener, en  
la persona q lo dice, cosa absurda seria, si se hallase lo contrario en lo q se refiere.  
veamos lo q el Rev. Padre General propone al summo Pontifice. Quod licet dictus  
ordo a Sancto Dominico fundatus & que diximus en el §. 23. antecedente. estos pala-  
bras son de tal calidad, q luego en aquellas leido, chopeando con ellas, y quisiere para su  
respuesta, salir sin dano mio, responderlas, sin ofender en ellas. <sup>espartime mucho</sup> Aquello q  
el Reverendissimo Padre General, ignora la forma del habit, q tiene, i tiene su  
Religion, pues una de las obligaciones de su oficio, es <sup>el que los para</sup> hacer, quantas las constituciones  
del orden, y lo mas principal i grave de ella, y la observancia <sup>en</sup> el modo de vestir los  
Religiosos. ita Mensuris ut supra, ut ex multis tenet. Dice pues: q el orden  
presentado por S. Domingo y es habiendo con tener habit propio, i especial; con-  
viene sauer de Tunica, escapulario con capilla todo blanco, y capa con capilla negra,  
y q tal habit color, forma, i disposicion en publico i secreto, es comunbe traen los  
Religiosos del orden de Predicadores. Esto alega el Rev. Padre General <sup>mas</sup> suplico dello,  
no lo halla. Pero si buelto los ojos ala confirmacion de su orden, halla en ella por gen  
el verbo despachado por la santidad de Nuncio. 111. dado en S. Sabina de Roma  
a 22. de Noviembre, año 1216. i del Pontificado año octavo. const. 2. q refiere  
Kerubino. tom. 1. bullar. fol. 79. incipiens: Religiosam vitam eligentibus. Despachado:  
alos amados hijos Domingo Prior de S. Roman de Tolosa en Francia, (primer conuen-  
to del orden, q de Parochial q era, habit conuenial segun obispo de la misma  
ciudad), y otros Religiosos tan presentes como venientes. y en el §. 1. ait: La propter  
dicti in Domino filij, vestris iuris prelationibus clementer annuimus, et ecclē-  
siam Sancti Romani. obsequio sub B. Petri, et nostra protectione suscipimus, et presentis scripti privilegio  
communimus. In primis siquidem statuenses, ut ordo canonicus, qui se cum-  
dem Deum, et B. Augustini Regulam in eadem ecclesia institus esse sig-  
nositur, perpetuis ibidem temporibus inuolabiliter obseruetur. En esta  
esta bulla no se halla la forma, ni color de habit q aian adener: sino solo  
aquellas palabras: ut ordi canonicus. q quieran dir, eran. <sup>un</sup> Orden de cano-  
nicos. Ni se halla tampoco en la Regla de S. Augustin q se profesa  
S. Domingo, <sup>después del orden de Religiosos de su orden, no se halla</sup> tal modo de traer el habit: solo dice el Santo, tratando de  
la vestidura q aian de traer los Religiosos, q quantasen su Regla. Vestis  
vestras in unum habeatis sub uno cuneo, vel duobus, vel quot sufficere  
possint ad eos excutendos, ne atinea laentur. hiando dicto antes el Santo:  
Non sit notabilis habitus vestis: nec affectetis vestibus placare, ad moribus.  
Ni en la exposicion q hizo sobre esta Regla hugo de S. Victor, tampoco expli-  
ca sobre este §. cosa alguna, solo exhorta en el cap. 6. fol. 22. ut de habitu  
exteriori, et interiori. Que andes los vestidos humildes, pobres, i asperos.



\* Dad fealegan, se en raxon de su derecho, \* lo qual se hizo en los articulos siguientes.  
que es, aver cumplido con el tenor del dho. oficio.

Articulo. 1.

Donde se dice que por la misma relacion qd se hizo al Papa  
para obtener esse breve por la Religion de S. Domingo.  
es nullo todo, y se debe mandar reuocar, hasta qd sea  
consultado su Santidad.

[illegible]



\* Porq no ai racion & estado, ni a gouerno mas gallardo en los Superiores, q  
perseguir, e imitar lo checho por los Preceptos, ut notatur in Pothemus  
clern. §. nro vero, que latamente trata Neuiamio inter consil. Brunni.  
consil. 12. n. 39. Porq como es cierto q cada qual desea, q sy disposiciones  
sean ciertas y seguras, se guarden; i cumplan in violable mense, adfer tambien  
inviolable por justicia, i prudente racion en su voluntad, lo q hiciere sus  
antecessores. Este es consilio de S. Gregorio: ut refertur in Cap. Sica q. 2. ibi:  
Sica destruerem, qz antecessores nostri statuerunt, non constructis, sed  
euesor esse iuste comprobatur. y tratando el tanto, el terror de los supe-  
riores q no confusian. lo q guardaran sus antecessores, dice asi in Cap.  
institutionis 25. q. 2. ibi: Nam nimis est asperum, et propterea bonis mo-  
ribus inimicum, nisi quempiam, quantacumq: rationis excusatione, que  
conueniunt ordinata respicere, et exemplis docere ceteros sua quandoque  
posse constituta discurrere. Porq de lo contrario se siguen pleitos, y albu-  
ros. i prescto el mismo Santo da aconseja q no se haga, ita in Cap. que  
vero. 25. q. 2. ibi: Quod vero dicti nostri temporibus sebere seruauit,  
que amei quoque Predecessoribus tradita, vel custodita sunt, ad sit  
hoc aene, ut statuta maiorum cum sacerdotibus mai in qualibet ecclesia  
infringam, quia mihi iniuriam facio, si fratrum meorum iura perturbabo  
no porq meo hacedo. sino que es puto se obseruen vno. lo q ota an  
exceda in cantidad Porq como dixi mi her, Cardinal. in clern. Postea =  
hiziere iudicata, deus consil. 25. n. 27. Que haer eis, nose q ha llamar  
plenius de perpetua sino de perpetua de perpetua de quon dize Arnobio sexto. lib. 5. Annal.  
vaba Nenni: ipse non crimine, non auaratione existente, quia spem iudicii in-  
dubare non poterat, ad uim dominationis conuersus. de que largamente trata Men-  
chana lib. 1. de suce. inq. lat. n. 139. y lib. 1. 99. ilust. cap. 26. per totum.



\* cap. 2. & scriptis. = scrib. in cap. ad accus. n. 9. eadem habet. =  
et in cap. iniquum. & scrib. = scribentem & scrib. grat. lit. scrib. et  
effectus gratias multas proprias. vult. septima, et ultima. n. 3. et seq. =  
scriba & benef. par. 3. q. 12. = Memor. & scrib. lib. 2. cap.  
2. = Pater & scrib. 137. n. 5. lib. 1. et scrib. 101. lib. 3. ad  
fines. = salvato & scrib. par. 3. cap. 10. a n. 48. = \*  
scrib. inveniunt. par. 1. scrib. 233. n. 2. in qua aperit Pontificam  
scriba & scrib. et sic scrib. laborare effectum intentionis scrib.  
scrib. consil. 120. n. 5. lib. 3. = Memor. consil. 100. n. 24 =  
scrib. consil. 233. n. 35. lib. 2 = scrib. & scrib. 398. n. 1. et seq.  
et scrib. 351. n. 26. = scrib. consil. 299. n. 5. = Nota & scrib. 12.  
n. 1. & scrib. in scrib. = \* \*

scriba







[illegible]



Caligas, et solles habebimus, ut necesse fuerit, et facultas permittent. Ocreas, rursus habebimus, nec Chirothecas. Botte extra Septa Monasterij non portentur. y en la explicacion destas palabras por la mesma orden. Verbo Tunicas, dice asi: et debet caputium cappe esse consutum cum ipsa cappa. Remeto tal, qd dicen estas constituciones; qd las sacas an allegar alos apinillas delas piernas. La capa adger una sola cosa, descapulario no se exceder delas rotillas, i qd la capilla y capa ad estar una cosida alamanera qd latiesen en las Pates cartusos, qd se espe mudolatraen i los Religiosos de Portugal, <sup>del mismo orden de S. Domingo</sup> y lamateria a dexte de Pelle-  
jos, o camarras, conq, <sup>dean 300</sup> gracias, adios qd se hallado el abito grande traer el dia de i los Pates de S. Domingo, segun estas constituciones y Pincuras de los Santos, i ellos <sup>solos</sup> nos auian de sacar de tantas dudas, como se atenido, entales la forma, imanesa de habitos, qd an de tener: dato, et non concessio, qd lo sean. = num. 33. Todo lo referido me parece qd se dize, i cansar con una repe-  
tido tantas pruebas, pues huyendo de la verdad que es la qd se busca, parece me aparo della. Porq, se oye es constante, qd siempre qd los Summos Pontifices confir-  
man Religiones, o dan Reglas para qd vivan los Religiosos, dan juntamente el modo de los habitos qd an de traer los Profesores dellas, para qd los traigan, y aunq, quando confirmaron la Religion de S. Domingo no le dieron habito qd traiese, hace memo-  
ria el Santo Pontifice Honorio. 111. el que traian S. Domingo i sus frailes: y asi dice en ella, como se dixo en el num. 29. §. 1.º. est ordo canonicus, qui secundum Deum, et Augustini Regulam in eadem ecclesia institutus esse dignoscitur. Y asi el  
habito propio qd traia S. Domingo quando vino a Roma a qd le confirmasen su  
Religion, era de canonicos reglar, qd fue el qd traia en espana siendo Canonico en  
la Iglesia de Osmo, i el qd traxo en francia, i en Roma quando pretendio la  
confirmacion, y despues se confirmada, qd no fueron pocos años, <sup>ese y el pando de ayre</sup> y aunq, el habito  
qd traian los Canonicos Reglar, eran ~~tan~~ diversos unos de otros, y no con-  
uenia en unos mismos; el qd traxo el Glorioso S. Domingo, lo expusio el p.  
fr. Juanando del castillo choronista al dicho orden: Religioso suo. tom. 1.  
fol. 72. cap. 33. diziendo era mal loba negra, y en cima della una sobrepelliz, y de  
ese modo traen los abitos S. Domingo i sus hijos, hasta qd tubo la revelacion  
el Santo, y Reginaldo o Reinaldo Dean de la Iglesia de Orleans, quando fue con  
su obispo a Roma, ~~en donde~~ cayo enfermo, y prometiendo, qd si sanaba de  
aquella enfermedad, tornaria el habito en una Religion donde siruiese a  
nra Señora, la qual le aparecio en compaña de S. Cecilia i S. Catalina,  
q despues se auele confide, i dexado sano, le mostraron un habito blanco,  
lo qual tambien le fue mostrado a S. Domingo, y comunicado ambo adios  
S. Domingo i Reginaldo la vision qd auian tenido, puso S. Domingo el  
habito, i diolo a Reginaldo, y mando a los Religiosos sequitasen las lobs,  
y sobrepellizes qd traian puestos de canonicos, i se pusiesen habitos blancos



como el Domingo de la Cruz, p[ro]hibi[er]on en gran manera, i[n]m[en]s[os] cortes, con  
 los mentes, reyes de la misma p[ro]vincia. y aunq[ue] esto es historia, con todo  
 se debe dar mucha autoridad, como la merec[e] el dicho autor, i[n]auerla i[n]  
 m[en]ister para m[en]s[os] intentos, p[ro]bat[os] q[uod] perantortos p[ro]p[ri]os o canonicos. Los  
 habitos, y p[ro]p[ri]os, q[uod] fue lo q[uod] se establecio en aquellas constituciones de  
 Roma q[uod] se refirio en el num. 32. q[uod] fueren los habitos de p[ro]p[ri]os, o canonicos.  
 Con esta relacion dicha, se saca della una consecuencia p[er]niciolissima  
 contra la Religion de S. Domingo, q[uod] es, q[uod] si S. Domingo tenia ha-  
 bito de canonico Regular quando fue ap[er]ido la confirmacion segun orden  
 al a[nt]eidad de Honorio. III. como fue quien se la confirmo, como sea-  
 dicho arriba, ab[an]do de aquel habito de canonico Regular: ut ordo cano-  
 nicus qui secundum deum, et B. Augustini Regulam. como p[ro]p[ri]o de S.  
 Domingo, mudare el habito de sup[er]propia autoridad, luego q[uod] vio la vision,  
 sin consultarla con la Santa Sede Apostolica, i[n]pedirle licencia para mu-  
 darse el habito q[uod] antes tenia, sup[er]p[ro]p[ri]o q[uod] no lo podia hacer sin la dicha  
 licencia. y o[mn]ip[ot]ente. Solo digo q[uod] se alcaucaria la licencia del Summo  
 Pontifice para ello, aunq[ue] no consta por breves. y sera mejor q[uod] diga, que  
 el autor no lo ap[ro]bado bien, aquellos q[uod] dize que el glorioso S. Domingo  
 luego q[uod] vio la vision, mando a sy Religiosos, q[uod] quitasen las l[ib]ras, y  
 sobrepelliz de canonicos q[uod] tenian, y se pusiesen habitos blancos, y no  
 q[uod] diga, que p[ro]pusen aquellas palabras: ut ordo canonicus. son enunciativas,  
 super quib[us] fundatur intentio Pontificis, con las quales confirma aquella  
 religion, con aquel habito. modo diximus con posesiones y privilegios q[uod] se  
refieren en la dicha b[ul]la, y el el 3.º dice: ut ordo canonicus. iacaba el 3.º  
 p[er]petuis ibi eam temporib[us] inuis labilib[us] obseruetur, siendo como fue  
 la dicha confirmacion concedida a instancia de S. Domingo, i[n] Religiosos sus.  
 ita Clem. vnic. de p[ro]bat. et ibi gloria verbo fuisse. cap. si Papa. §. si autem  
 de p[ri]uileg. in 6.º. Cad. Paraballa in d. Clem. n. 2.º. Menochius. cons. 2. volum. 1.º. num. 19.º  
 Mascard. de p[ro]bat. concl. 621. n. 4.º. et 34.º. Jussey lib. V. concl. 31. ubi late.º  
 et hec verba enunciativa sunt substantia, et materia actus qui confirmatur, et  
 tunc plenissimam fidem faciunt. Baldus. consil. 194. circa p[re]m. vers. 6.º. Preterea  
 dicta verba enunciativa non referuntur ad aliud, nec respiciunt alium p[re]m,  
 nisi ut ordo canonicorum Regularem. S. Augustini Reg. concl. 61. n. 223.º  
 Mascard. d. conclus. 621. n. 39. alius referendo.  
 num. 34. La cosa es referida, que por auto de la Santa Sede, relacion al Papa, el Sr.  
 Padre General, diciendo que el habito p[ro]p[ri]o confirma, color, y manera; i[n]auerla  
 fide confirmada de diez Summos Pontifices por privilegios especiales, y no constando

\* aquel habito  
 de canonicos  
 ante la vision,  
 ni otro alguno  
 para que se  
 quitase

\* en este auto  
 lo. 1.º



Que sea de su especie & similitud con las demas Religiones, en no  
 parecerse una a ninguna de las otras, i tan distinta de ellas, siendo  
 conocida entre todas, como lo estaba aquella, q traia el santo  
 Profeta Elias. (como cuenta la sagrada escritura. 4. Reg. cap. 1.)  
 a quien los criados & escolarios Rey de Israel. mandaron matar, q auia de  
 morir de aquella enfermedad q tenia: elecentis super quem ac-  
cidisti, nunc descendis. y queriendo saber quien era el autor q  
 le auia dicho tal cosa, le pregunta las señas, trase, i figura  
 et auia: a quien respondieron ellos: vir pilosus, et tona pellicea accin-  
ty veniens. un hombre con barba, y con una faja, o pretina  
 q se pudiese de animales. adonde se refiere con una faja, o pretina  
 adonde se refiere con una faja, o pretina, diciend q se  
 cubria con pellejos, o pelotas. nun conicea. sed pellicea. quia in  
 quod a natura habuit, antequam illam deponeret animal.  
 sinistra de rebus animalibus.

num. 35. • este artículo segundo, se reduce al primero, viniendo á lo mismo una misma cosa. Pues en el primero, poraver hecho el Reverendísimo Padre General sin sustra relación á su santidad, diciendo: Nos hablo propio, confirmado por Bullas & Decretum Pontificis, concediéndoles q ningún Religioso de qualquier Orden que fuese, pudiese asimilarse con el hábito, por lo qual suplico á su santidad, q ántes que los Religiosos de las Provincias de Castilla, Andalucía, y Aragón del orden de la Santísima Trinidad, viniendo hábito propio siendo tales Religiosos, por mandarlo así la Regla Primitiva q profesaron, usar aquele hábito, la mayor parte de la Religión con su General cabra de la, se sea servando se no quitase la capa, y capilla negra q traían, porq se esa manera se asemejaban entódo al hábito q traen los Religiosos del orden de Predicadores, cuya narrativa es esta: Nihilominus Provincie Castellae, Aragonie, et aliorum fratrum Sanctissime Trinitatis Redemptionis cap-  
turore in contra tot licentiam ut constitutionum Apostolicarum; imo, et  
contra, <sup>utrum</sup> majoris partis Provinciarum suae Religionis cum suo Capite Ministro generali mutare habitum album primitivum suae Religionis, et deferunt capras, et caputia nigra coloris in nullo differentia ab illis quibus utuntur



[illegible]



Inocencio. III. latro en la Iglesia de S. Juan de Letran en Roma en la capilla del Salvador  
a 20. de enero. dia de la segunda festividad de S. ioseph en presencia de doce Cardenales  
como dice en el num. 16. testimonium los referidos de humanos iudicium, para  
verificar lo que es propio como dice. S. Juan. cap. 5. Si testimonium hominum accipimus,  
testimonium dei maius est. Luego queda la Religión fundada Nuestro Divino, como dix  
Santidad de Inocencio. III. año. 1198. postululla dada a 3. de febrero y deu Pontificado  
año. 1. incipiens: Operante patre luminum. y otra del mismo Papa Inocencio. III.  
dada en S. Juan Lateranense de Roma año. 1198. a 17. de diciembre y deu Pontifi-  
cado año. 1. const. 1. incipiens: Operante diuine dispositionis clementia. y en una  
carta q<sup>a</sup> le escribió el mismo Papa Inocencio. III. al Miramamolin de Marruecos  
enfauor de la misma Religión, dada en S. Juan Lateranense, año. 1198. a 3. de  
Marzo, y deu Pontificado año. 1. incipiens: Christi Miramamolino. y en otra bula  
confirmando el dho orden preliminar Inocencio. III. y concediéndole grandes pri-  
uilegios incipiens: Dilectis filiis Joanni Ministre. Dado en Viterbo. año. 1209. a 18. de junio. 74. fol. 20  
Que todas lo refieren en las mismas obras de Inocencio tom. 1. epist. lib. 1. epist. 470.  
et 547. et in lib. 2. epist. 9. et in Kerub. tom. 1. bullar. const. 1. et 9. y Pío. V. en  
una bula incipiens: cum sicut accepimus a pluribus annis ultra. Dada año. 1571. a 18.  
de octubre, año. 6. deu Pontificado. otra de Clemente VII. en una bula, incipiens:  
cum ergo ordo sanctissime Trinitatis. que refiere Kerub. const. 79. in Clement. VII.  
y de la Santidad de Urbano VII. otras dos. La primera dada año. 1623. y deu Pontificado  
año. 1. y la segunda año. 1632. a 17. de julio, incipiens: cum ordo Religionum.  
y la tercera del mismo año 1632. a 18. de Marzo: lo qual por ser punto tan grave,  
asido necesario dilatarlo en el para su prueba, y ponerlo ala forma de p<sup>re</sup>habito.  
num. 37.

Este Kerub. consta de la Regla q<sup>a</sup> profesan los Religiosos de la santísima  
Trinidad, la qual guardan, i fue ~~del~~ confirmada por la Santidad de Inocencio. III. q<sup>a</sup>  
refiere Kerub. tom. 1. bullar. fol. 74. año. 1198. a 17. de diciembre y deu Pontificado  
año. 1. Dado en S. Juan Lateranense de Roma, const. 1. incipiens: Operante diuine di-  
positionis clementia. y en el cap. 2. della, ait: Vestimenta sint lana, et alba, imas  
abaxo, ait: in capis fratrum impendantur signa. esto dice la Regla primitiva del Papa  
Inocencio. III. Mas porader despues. 132. años, suplicaron ala Santidad de Clemente  
IV. p<sup>re</sup>se seruido de modificar esta Regla, y lo hizo en algunas cosas, y entre  
ellos, fue uno el delos habitos, q<sup>a</sup> refiere Kerub. tom. 1. bullar. fol. 133. la qual  
fue concedida en Viterbo a 7. de diciembre, año. 1267. en el año. 3. deu Pontificado  
const. 10. ~~en el cap. 2.~~ incipiens: In ordine vestis eiusq<sup>a</sup>: professionibus. en el cap.  
2. ait: Vestimenta sint lana, et alba, excepta cappa, que honeste hi causa  
bruni coloris erit, quam etiam, dum ad partes infidelium pro redimendis  
captiuis se contulerint, sequorum superiorum silentia mutare possint.



y mas abajo, ait: Incappis, et capitis fratrum impendantur signa, videlicet crux imper-  
toris, cuius brachium, quod vadit in longum, sit de panno rubro, illud autem, quod vadit  
intransversum, sit eburni coloris. Porro de forma y manera del habito. 2  
como andes. Los vestitos de lana blanca, solo la capa, q<sup>ue</sup> por mas honestidad  
sea de color azul. La qual quando posaren a tierra de infieles ardebrer  
causibus, podran mutar con licencia de sus Superiores. y despues dice: En las capas,  
y capulanos, podran traer: conueniente en el pecho, el brazo q<sup>ue</sup> va al largo,  
sea de panno colorado, y el q<sup>ue</sup> atraviesa, de panno azul. Esto manda el Pontifice Cle-  
mente IV. Alarmenara q<sup>ue</sup> ante traer los habitos los Religiosos de la santissima  
Trinidad, esto es confrmado despues muchos Pontifices insertando esta mitigacion, 2  
claracion de Clemente V. q<sup>ue</sup> hizo ala Regla, q<sup>ue</sup> dio la santidad de Inocencio. III.  
que son estas q<sup>ue</sup> antes referia arriba, y despues referir, lo q<sup>ue</sup> hicieron otros Pontifices,  
con lo qual nos sera menester, traer mas autoridades, quando conuiniere las Pontifi-  
cas, siendo como son de mayor excepcion, q<sup>ue</sup> la leyenda conpara, quando la dixeran,  
y se hallara: in ore duorum, uel trium testium est omne ueritas. S. Math. cap. 18.

Ante la dican tanto, no a q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> suer d<sup>u</sup>ta p<sup>er</sup> lo q<sup>ue</sup> se dixeran.  
Num. 33. De aquele mismo Pontifice Clemente IV. q<sup>ue</sup> ~~claro~~ de claró, y mitigo la  
Regla, que auia confrmado Inocencio. III. Hace el Rev. P<sup>er</sup>re General de tanto  
dormir la sinistra relacion al Papa Alexandro. VIJ. Siendo, no se halla tal par-  
ticular en el Registro original de la Vaticana de Roma, ipso tanto, no deben traer  
los Religiosos de la santissima Trinidad las capas, y capillas buceladas, sino que  
se deuen confrmarse por las diuisiones en uno, traendo todos los habitos  
flamos como tornada la Regla primitua de Inocencio. III. excepto la  
Provincia de castilla, q<sup>ue</sup> aya sola fue concedido por la sagrada Penitenciana,  
entienpo de la santidad de Pio. IV. <sup>puedense traer las capas y capillas buceladas.</sup> ~~pero no las~~. Y aunque es alegacion  
sua, i narratiua del Breue q<sup>ue</sup> anteposado en este placo, de este mismo <sup>de</sup> me-  
sage de valer, para el intento q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup>teneciendo. Es cierto que la Provincia de  
castilla p<sup>er</sup> dio ese breue en la penitenciana, para poder traer las capas y capillas,  
de color buceladas, por aquellas razones q<sup>ue</sup> alli dan: en el año de 1560. a 3.  
April. en el año. 1. de su Pontificado, despachado en S. Pedro de Roma, incipiens:  
ex parte vestra. y en esta, dice: Cupitis de cetero, cappas predictas n<sup>on</sup> albas, prout:  
hactenus afferre consueuistis, sed coloris Bruni, qui Buriel in partibus istis vul-  
gariter nuncupatur afferre. y lo q<sup>ue</sup> el Papa Clemente. IV. concedio, p<sup>er</sup> di-  
gen traer las capas buceladas, quando fueren ardebrer causibus con li-  
cencia de los Superiores. Ahora <sup>puer</sup> por esta Bulla manda la santidad de Pio. IV.  
los traigan todos los Religiosos de la Provincia de castilla, señalando  
p<sup>er</sup> lo q<sup>ue</sup> conueniente para su firmara, asiendo dicho lo propio la santidad de



Leon x. y Adriano VI. instando las palabras, q<sup>ue</sup> dicen no hallarse en los originales de la  
Biblioteca, por aueles supuestos, y aueya esto asi, por aueles referido otros Pontifices  
quedan corroboradas, las q<sup>ue</sup> no se hallan: del qual debe sea valido para defenderse  
de qualesquier genero de personas, q<sup>ue</sup> quisiere molestar a dichos Religiosos, po-  
niendo conseruadores en quatro Archipagos vizcainos, en castilla, y en Andalucia.  
Núm. 39. Por esta provincia muy grande, i seguirse muchos inconvenientes, asi  
alos Padres Provinciales, como alos Religiosos, se determinaron en q<sup>ue</sup> se diuirta en los  
laq<sup>ue</sup> era antes una, al exemplar del orden de s. Domingo, q<sup>ue</sup> conyando la provincia  
de castilla alos onismos terminos q<sup>ue</sup> la de la santissima Trinidad. Suplicaron a su  
santidad facultad para diuirtirla, i esta de la p<sup>ar</sup>te de la santidad de Pio. V. año. 1569.  
el qual concedio Bulla para ello despachada en s. Pedro de Roma a las Kalendas  
de Maio y de Pontificado año. 4. incipiens: Decet Romanum Pontificem. en virtud  
del qual se hizo separacion, dexando a castilla la vieja, con el Reino de Leon y Navarra,  
y a castilla la nueva con toda el Andalucia alta i baxa, como consta dicha separa-  
cion de la Bulla, q<sup>ue</sup> en muchas partes ella, habla de estas distinciones, diciendo: Castelle  
Novae Bethrice municipale. enotra: Provincia vtriusq<sup>ue</sup>: Castelle. Enotra: Castelle  
Novae, alias Bethrice, ceterarum. Enotra Provincia Bethrice. Siendo de la Bulla de la  
separacion, y en la de la santidad de Pio. IV. nueva on<sup>te</sup> antes concedida, permite traxer  
los Religiosos de la santissima Trinidad las capas bureladas, y ahora en la Bulla  
nueva concedida en favor de la parte de s. Domingo por la santidad de Alexandro  
VI. exceptua en ella ala provincia de castilla, refiriendo en la concepcion de aquella  
Bulla de la santidad de Pio. IV. <sup>para</sup> apud non traxer las capas Bureladas, como arguye ahora  
el Reverendo Padre Procurador de s. Domingo desta ciudad de Granada, no puedan traxer  
las capas Bureladas los Religiosos del orden de la santissima Trinidad de la provincia  
del Andalucia? Saviendo tambien q<sup>ue</sup> estos privilegios concedidos son reales, <sup>i de la Relig<sup>on</sup></sup> a la Relig<sup>on</sup>.

Porq<sup>ue</sup> Privilegio Personal, dicitur: que in p<sup>ar</sup>te  
y Real: que in rem siguntur. ita. l. 1. p<sup>ar</sup>te  
legia. 157. ff. de reg. g. permittitur. et in l. 1. §. p<sup>ar</sup>te  
soma diuine communitatis, como lo p<sup>ar</sup>te  
in l. quia tale. n. 2. verbo, sed distinctus = Juray  
lit. P. conclus. 744. = Menoch. presumpt. 103. et  
lib. 2. consil. 276. n. 3. = Prinipio in Prinipio. Minus  
tom. 1. consil. 2. fol. 2. §. 31. en donde cita ala  
Glosa, Pansormit. iacobus de rubeo. carolina. Guido  
Bapa. Nov. plusio. Rodriguez, y Enriquez. =

Jurque q<sup>ue</sup> el p<sup>ar</sup>te de la declaracion de las ala Santa Sede p<sup>ar</sup>te  
nra y clara como a questa. quieran in p<sup>ar</sup>te  
Reverendo Padre Procurador de la Religion de s.  
agrimmo orden por la santidad de Clemente  
pontificado año. 4. consil. 12. incipiens: Ordinis vestri  
ecubin. tom. 1. Bullar. fol. 137. <sup>adice</sup> quelas Bullas  
mal declaracion de las recurran a Roma,  
i sin venion al Summo Pontifice.

Núm. 40. Mas q<sup>ue</sup> esto no fuera asi, y no hallarse en el Registro de las Bullas  
del Vaticano la palabra Prinipio colonis. Dato, et non concesso, q<sup>ue</sup> en fuera asi,  
tan poco serian fuerza las oposiciones q<sup>ue</sup> hacen a ello la parte de los Religiosos



de S. Domingo, porpeta, omnes palabras de este burselado como dize en el num. 38.  
concedido en la mitigacion de la Regla por la santidad de Clemente. IV. a quien  
estado infesta, en otros muchos Reles por diversos Pontifices concedidos ala  
orden, con los quales quedaban revalidadas aquellas palabras, y esto consta  
por las constituciones que ahora tenemos de nuevo para toda la orden confir-  
madas por la santidad de Alexandro. VI. año. 1658. a. 2. de mayo, y de su  
Pontificado año. 3. dado en S. Maria la mayor de Roma, incipiens: Et si pro-  
curatum christi fœderum. en el cap. 14. de vestitus et honestate habitus.  
fol. 94. §. 2. ait: omnia fratrum vestimenta debent esse albi coloris, iuxta  
prescriptum Regule Primitivæ. sed in modificatione Regule factæ a sanctis  
memor. Clemente. IV. excipitur cappa, quæ Brunæ, (id est nigri coloris) permi-  
titur, ut hactenus ex observatione in aliquibus vestri ordinis observari. Qua  
propter precipimus, quod iuxta morem omniacumque. Quinque stantur Re-  
ligiosi cappis albis, vel brunis coloris, iuxta prescriptum Regule Primitivæ, vel  
constitutionibus Apostolicarum præmemorati Clementis. IV. Que nos  
claro texto deprende petiv. para inteligencia del caso. ninguno. y estas constitu-  
ciones juran los Religiosos quando profesan, que ante guardas, y ahora  
mandantes lo contrario a los tales <sup>religiosos</sup> que hagan mudancia. de lo qd profes-  
ar, estando en posesion de tan legitimos titulos por tanto tiempo. nos es justo,  
nec summus Pontifex, puede mandarlo. que es el caso de los comprehensos en  
la jurisdiccion Real. ita talgado sic. tract. 1. p. 1. cap. 7. n. 44. = Uniquem de  
de Pontif. clau. lib. 2. cap. 16. §. 3. et in cap. 18. §. 2. Tambien apdo a questo con-  
firmado por otros summos Pontifices despues de Pio. V. como fue la santidad de  
Paulo. V. año. 1619. a. 3. de Agosto, y de su Pontificado año. 15. dado en S. Ma-  
ria la mayor incipiens. Romanus Pontifex. ait: excepta cappa quæ erit nigra

apud hanc in  
sinam

\* Por el Pleito qd auian puesto los Religiosos de S. Domingo  
de la corona de Aragon, con los Religiosos de la orden de la santissi-  
ma Trinidad de la misma corona, en qd haciendo relacion al Papa  
como los dichos Religiosos de la santissima Trinidad quando  
salian del convento alacalle mulleraban en los capos la cruz  
decolorado i acul de coloran, imitando al Papa por el cual dado en  
Roma en S. Maria la mayor a. 13. de julio de 1630. y de su Pontificado  
año. VI. incipiens: In incumbenti nobis apostolici munus et  
gratia qd nos talgamos dichos Religiosos de la santissima Trinidad  
desus conuencos, sin qd llaman la santidad de la orden de  
decolorado i acul de coloran, como se ve en el  
hane por este burselado como se ve en el  
mismas orden de 1631. =

ij. de mayo 1631. a las Kalendas de octubre  
Maria la mayor, incipiens: Salutariu  
us erit fisci coloris. in questo a sido confir-  
mado. IV. aung se fallen las palabras  
quando se ane de alguna clausula  
con el nombre del autor antiguo, por  
muchas leyes. fazi no es racion qd  
en autoridad Pontificia ala Regla  
en lo qd esto, quando no es inventado

por mi parte, sino concedido por los summos Pontifices, y refrendo por otros, no es  
fuera de la orden. Conque por aver sido sin dextra esta narrativa qd fize



que Santidad, en decir contravenian los Religiosos. El orden de la Santísima Trinidad  
atantas Bullas como tenían los Religiosos del orden de S. Domingo, ni se  
asimilagen al hábito q traian. Se debe mandar recoger, prohibiendo no se  
ponga en ejecución <sup>la Bulla</sup> q traído, hasta q sea la Santa Sede Apostólica oydo  
para mejor informe.

### Artículo. 3.

Que por quanto hizo el Reverendo Padre General de S.  
Domingo, relación a la Santidad de Alexandro Vij. que  
haviendo los Religiosos del orden de la Santísima Trini-  
dad capas i capillos negros, se asimilaban a la suya, y  
que la señal de la Santa Cruz q traian en sus hábitos,  
era poca, o nada: la distinción, q<sup>se</sup> mandase traxesen  
los hábitos los de blancos.

Num. 41. Dice pues en razón de esto la narrativa de la Bulla por la San-  
tidad de Alexandro Vij. lo siguiente: Asperunt cappes, et caputia nigri coloris  
in nullo distimilia ab illis quibz utuntur fratres Predicatores, nequaquam in signis  
in signis crucis, quod minime aut parum discrevit eis a fratribz Predicatoribz, nec  
facit quid habeantur propriatibus Predicatoribz. Todos quantos pleitos se han formado  
entre los Religiosos por la distinción de hábitos, asíde presentando los unos  
cartas o los sus instrumentos q tienen particulares, concedidos para ellos,  
y comista de los autos, segund las sentencias, confirmando, o desafiando de los  
autos q tienen. Por la Religión de S. Domingo, sin presentar ninguno de ellos,  
ni mostrando de Regla, solo con una sencilla narrativa q ha, en algunos  
Pontífices, intervenido aora tan grande? Asido grande intento. Por q<sup>se</sup> de  
nuestro tiempo las Religiones, ha lloran en sus hábitos la forma, i manera de sus  
hábitos q traen, por las concesiones que le tienen hechas los Summos Pontífices  
expresando en ellos claramente, i con distinción el modo como ande ser.

Num. 42. Vease el q tienen los Religiosos de S. Benito confirmados por la  
Santidad de Benedicto. XL. const. IV. año 1336. Vease alor el Cister (q guardan  
la misma Regla) por Sixto. IV. const. IX. año 1475. Vease alor frailes de S.  
Roberto en Milan por Gregorio. XI. const. 9. §. 6. año 1375. Vease el de los  
Heremitas de la Congregación de S. María en Sicilia, año 1621. por Gregorio  
XV. const. 3. §. 1. et 7. Vease el de los Heremitas de S. Agustín año 1628. por  
Urbano Vij. const. 90. §. 2. Vease otros del mismo orden año 1256. por Alexandro  
IV. const. 6. §. 3. y después renovada por Clemente Vij. año 1596. <sup>1603</sup> const. 104.



vease la bulsa luciferna año 1562. por Pio. V. const. 59. §. 20. Vease la bulsa de los Religiosos Jesuatas de S. Gerónimo. año 1428. por Martino V. const. 11. Vease la bulsa de los Hermanos de S. Juan de Dios. año 1596. por Clemente VIII. const. 44. Vease la bulsa de nra Señora de la Mercé. año 1291. por Nicolau IV. const. 6. En otros muchos q' receipta herubino en sus bullas, q' porq' no digan q' los tray lado los sexo, refiriendo sus bullas en donde se hallaran, <sup>el modo imitando como</sup> ~~los~~ hijos heren habito proprio. Pero q' quieran ahora los Religiosos de S. Domingo, noticiendo habito proprio señalado por la Santa Sede Apostolica, mas q' aquel de canonigos Reglares como consta de la bulsa de Honorio III. como se dixó en el num. 29. conese quieran poner pleito a otras Religiones? No es justo procierto. =

Num. 43. Siestas Religiones referidas teniendo habito proprio <sup>bien</sup> puideran, poner demanda a otras Religiones, q' se asimilaran a las suas, supuesto q' heren brebes para ello, como son: la Religión de los Capuchinos por Gregorio XV. año 1621. const. 15. §. 1. et 3. los Religiosos menores de S. francisco por Inocencio IV. año y Clemente IV. los del cister por Celestino V. los del tercer orden de S. francisco por Paulo V. año 1600. const. 66. los Religiosos Augustinos descalcos por Clemente VIII. año 1604. const. 3. los Religiosos de S. francisco de Paula por Paulo V. año 1610. const. 66. los Religiosos carmelitas descalcos por Clemente VIII. const. 3. las quales tambien refiere herub. en sus bullas. Pongan esto en buena forma sus demandas la disimilitud de sus habitos, supuesto q' heren instrumentos para ellos. Pero q' hagan los del orden de S. Domingo con el orden de la santissima Trinidad, teniendo esto habito proprio en forma, y manera, ilos de S. Domingo, noticiendo q' lo hagan. Paciencia es menester. =

Num. 44. Bien puideran los Religiosos del orden de S. Domingo para disimilitud de su habito conviniere, conq' los del orden de la santissima Trinidad se dian puesto nuetas, quiendo derado las capillas q' herian antes, causq' dicen los Religiosos de S. Domingo, q' con esta acción an comencado a obedecer el brebe, q' entraido de la santidad de Alexandro Vij. para disimilitud de su habito y causq' esta acción les a parecido mucha, mas es, sino cosa muy hecha a compilis <sup>esta mudanza</sup> pues se decia tratado entre los capitulos provinciales y generales de la orden, dando mucha razones para hacer tal acción. Porq' como las junta estas capitulos son para tratar de las Reformas del orden, viendo en aquellos, q' el abito antiguo primitivo de la Religión, era el que heren los Religiosos nuetas, como las an usado hasta el día presente. Las Provincias de Italia,



francia, flandes, Alemania, Portugal, y otras; y en España se traian tambien en  
los tiempos antiguos. Que aunar la cantidad de Pio. IV. año 1560. concedió brebe,  
para la Provincia de Castilla <sup>de</sup> mudasen las capas q' eran blancas, en color bureladas,  
y que por ponerse ala usanza de España <sup>donde todos</sup> las Religiones ~~las~~ traian capillas,  
sepudiesen dexando las Mucetas. Mas ahora viendo, se auia contravenido al ha-  
bito primitiuo q' tenian, i contra el brebe i facultad del Papa, q' nro mandaba  
por el, y sepudiesen capillas, determinó el capitulo General <sup>las</sup> dexar ~~las~~  
y se voluiesen a poner las Mucetas, q' antes tenian todos los Religiosos, con las  
quales rayones, se pusieron ~~las~~ <sup>las</sup> ~~en~~ <sup>removiendo</sup> en este lo q' se venia  
en el Genesi. cap. 26. que boluieron a abrir los pozos <sup>los descendientes de Abraham</sup> q' antes auian <sup>legado</sup>  
los filisteos, poniendo ~~los~~ los nombres que antiguamente tenian. Quorum sunt alii putei,  
quos foderant serui Patris sui Abraham, et quos ille mortuus olim obtruxerat  
Abraham. et ibi: appellauit quos, eisdem nominibus, quibus ante Pater uocauerat.  
Num. 45. Aunq' tienen todos los Capítulos Generales desta orden, facultad de los Sum-  
mos Pontifices, para conferir en ellos, i declarar las constituciones q' tienen, por las  
santidades de Urbano. IV. dado en Orbiens año 1261. alos 17 de diciembre, i de su Pon-  
tificado año. 2. De Leon. X. dado en S. Pedro de Roma, año 1517. a. 18. de febrero,  
y de su Pontificado año. 5. De Paulo. V. dado en S. Pedro de Roma año 1522. alos  
11 de febrero. y de Pio. V. año 1567. en S. Pedro de Roma, alos 11 de febrero  
de marzo, y de su Pontificado año. 2. Con todo esto, p'io el capitulo General confir-  
macion de las constituciones que auian hecho ala santidad de Alexandro. VII.  
como consta por un Brebe suyo despachado en S. Maria la mayor, año 1658.  
adus de enero, i de su Pontificado. año. 3. <sup>incipiens: ubi pro cunctisq' nri fidelium.</sup> y en el cap. 14. dellos. tit. de vestitu,  
et honestate habitus. §. 3. fol. 95. ait: caputium autem, seu Mura modestum  
obseruentur. Remede que esta mudanca, que antehcho los Religiosos de la san-  
tissima Trinidad, en esta nueva, ni por ello <sup>an</sup> comencado, a obedecer el brebe  
de la santidad de Alexandro. VII. Porque ~~este año~~ <sup>antes</sup> que an alcanzado los  
Religiosos del orden de S. Domingo año 1666. sino una constitucion hecha  
por un capitulo General, i confirmada por la santidad del mismo Santo Padre  
Alexandro VII. año 1652. ocho años antes, q' obiesen alcanzado los Religio-  
sos de S. Domingo el suyo, como consta del dicho Brebe.

Num. 46. No puesto menos, para responder ala obsequion, q' ponen los Reli-  
giosos del orden de S. Domingo, que la santidad de la Santa Cruz, es cosa muy  
<sup>pequeña</sup> <sup>añada</sup> <sup>añada</sup> para q' con ella los Religiosos del orden de la santissima Trinidad,  
se distingan con los Religiosos del orden de S. Domingo, q' es menester, <sup>se pongan</sup> ~~poner~~  
las capas blancas, como se refiere en la narratiua del Brebe. y asi en esta  
ocasion, tengo de decir de mi Profesion, haciendo me entiendo Religioso del



orden de la Santa Trinitad. Dijo: no parezca ello con Virgilio lib. 6. Enchir.

Vera inquit: neque me Regalia & gente negabo.

Lo que tengo de probar, es que las grandezas de la Santa Cruz son solo traer la  
es suficiente señal de distinción de los unos de los otros. Basta para prueba de  
mi intento, lo que sucede el día de vi, con tantos Religiones, como se hallan en Roma  
con unos mismos hábitos, colores, y formas, y algunas sellas con unas pocas señales  
que traen, sin cuyas confusion tantas juntas, antes <sup>podría</sup> la primera llamar Jerusalem  
celestial, por la paz ungió viuen, auista del Summo Pontífice, Congregaciones  
de eminentísimos Cardenales, y Pueblo Romano. Allí concurren ordinaria<sup>re</sup>  
(por donde sus conventos). Camareros Regulares,RIENDOS sus hábitos de saia,  
blancos, o negros, con sobre pellicos anaranjados, y imantados negros sobretodos. tan-  
bien es <sup>Religiosos</sup> ~~clérigos menores~~ Regulares, dicidos, en Tejasos, S. Felipe Neri, y Jac-  
tinos, con hábitos negros de mancebo, y sotanas, sin diferenciarse mas los unos  
de los otros, que en la materia del cuerpo, <sup>siendo</sup> unas mas delgadas, otras mas gordas,  
y de estos unos <sup>traiendo</sup> ~~traen~~ calces blancos, otros calces negros abajo de los sotanas.  
Tambien se hallan Religiosos Monachales de S. Basilio, y S. Bernito, no traendo  
mas señal, que mas de los ~~unos~~ pequeños en las capillas. Religiosos, otros, Regulares,  
como son los dentro de la Santa Trinitad, y los de la Santísima Trinitad  
sin traer mas diferencia, que <sup>traer unos</sup> ~~traen~~ capillas, y otros Nuceros. Otros  
llamados de la Camandula, y Bernards, <sup>traen</sup> ~~traen~~ unos los sobretodos aferrados  
con negro, y los otros sin aferrado. y que en España donde es tanta dismi-  
nución de Religiosos, <sup>tan conocidos por los hábitos, y por las calces, confusion aquellos modos de hábitos,</sup> ~~los hábitos, y por las calces, confusion aquellos modos de hábitos,~~  
los Religiosos de S. Domingo, con aquellos Religiosos del orden de la Santísima  
Trinidad traigan Nuceros, señal tan diferente de las capillas, que qualquiera  
que los viera de cerca, o lejos conocerá tambien la distinción por lo bas-  
tante que es, sino que tambien traen otra mas, que <sup>son</sup> ~~traen~~ las cruces que  
traen sobre el pecho en el escapulario, y sobre las capas en el ombligo. itaquie-  
pero <sup>aguardase un poco, que</sup> ~~ahora:~~ adiciam alia maiora  
iones (a señal de la Santa Cruz. \*  
que es el hábito que tienen los Reli-  
gidos del ciclo por manos de Angeles  
la Cruz de nuestra Redención,  
hijos queridos. Esta fue la que fue-  
recho el ~~Rey~~ <sup>Rey</sup> ~~cap. 66.~~ <sup>cap. 66.</sup> ~~quian~~ <sup>quian</sup> de traer los Predicadores quan-  
gelus en la ley de gracia, donde a via de tener su cumplimiento, diciendo:







[illegible]



[illegible]







nominibus suis cunctos animalia; et Universa Volabilia celi, et omnes bestias terre,  
penitentes ab eis los proprios nombres q<sup>d</sup> natural mente conuenia acadarno, retinentolos  
hasta el dia xvi, sin auer tenido en ninguno ellos variedad alguna; dandoles exemplos  
en esto, lo q<sup>d</sup> muchos de ellos hacen, talas eses q<sup>d</sup> en la mesma manera vinieren amonestados  
manos, porq<sup>e</sup> con eso tendran <sup>lo que</sup> firmeza <sup>en</sup> lo que <sup>los siglos</sup> se les paxellas, quando  
los hablaren, o vieren: <sup>que</sup> au venerado <sup>los</sup> tales, <sup>los</sup> tales agiotes. | Por el año dize Julian  
Papa in Chromie. año de 119. n. 119. los Reyes Gots en sus tiempos antiguos, nunca mu-  
daron los terminos puestos primero en las Prorogias, ni tampoco delas Parochias sin  
licencia del Santa Sede Apostolica: | Porq<sup>e</sup> dello contrario se seguian, grandes ex-  
formidades en ellas, con la variedad dels nombres, causando en ello grande confusio.  
este lo tengo io. ahora, porq<sup>e</sup> ves en este mismo libro q<sup>d</sup> anulado los Religiosos  
el Domingo dela Santidad de Alexandro. vij. muchas vezes repetido en el:  
Orden de Predicadores, Orden de Predicadores. <sup>viendo esta</sup> Religion sagrada  
diuersos apellidos ~~entre~~, con los quales sean nombrado <sup>ellos mismos,</sup> cau-  
sando con esto grande confusion <sup>pero no poder</sup> entenderlos historiadores muchos actos q<sup>d</sup>  
refieren. \* Porq<sup>e</sup> si se va ala confirmacion de su sagrado orden, se hallan en el  
que el Papa lo despacha, diciendo a S. Domingo i sus hijos canonicos Regulares,  
proceden <sup>de</sup> llamaban <sup>algunos</sup> Religiosos Dominicos, como se dixó en el num. 20. re-  
ferido de Hierubin. in num. 1. bullar. Si se van a otras Bullas (referidas por el  
mismo autor) se hallara en ellas, con estos <sup>muchas bullas</sup> por <sup>distintos</sup> Pontifices: asy Domingo  
y Orden de Predicadores, conq<sup>e</sup> los nombra Religiosos de Predicadores. Si voy le-  
iendo a muchos autores, como son S. Antonino de Florence p. 3. hist. lib. 23.  
cap. 3. §. 1. Al obispo Monophitano lib. 1. del Tesoro. cap. 7. Antonio de Nere  
estructuraonica. Rafael volaterrano. Genebrardo. Juan Bourgeois. lib. de Patro-  
cinio virginis, constas, refieren: q<sup>e</sup>sta Religion se intitulaba Ordo Marię. la  
Religion de nuestra Señora. et ait: Veni ad fratres Predicatorum quorum fami-  
lia infra infantia ordinem S. Marię dictum. otros dicen. In principio fratres ordinis  
dicabatur fratres virginis Marię. y otro ait: la familia mea est: isti sunt filij  
mei. y esto no es tan antiguo, pues S. Antonino de Florence uno delos referidos,  
y Religioso de este orden, q<sup>d</sup> murió año .1459. lo refiere de sus tiempos. y asi mi-  
entras nose a futuro, han venido estas diferencias, por la misma Religion  
de S. Domingo, mas querese poner, a muchas cosas q<sup>d</sup> figan, conq<sup>e</sup> no es  
mal entretenimiento este, q<sup>d</sup> el otro q<sup>d</sup> dixé, lo truxeran en el num. 34. =  
Num. 52. de todos los summos Pontifices, an favorecido alas Religiones de  
muchos Privilegios, por los grandes servicios hechos por ellos misos alhechos;  
defendiendo la santa fe catholica, y asi atendian, a que fuesen vistos. otros para  
honrarlos, quienes ipso clamamos Orden: notando el menor dellas, con-  
cedales. que ninguno deba de qualquier uncion, iralidad que fuesen  
las que la Santa Sede Apostolica concede a otros, nose entendiase ser.



si hallaren algunos Breves, que qualquier  
genro de Personas, aian obtenido de la  
Santa Sede Apostolica, concedido a las  
Religiones, en comun, o en particular:  
sin aver hecho en la narratiua dello,  
ninguna de las circunstancias referidas,  
cuenta cosa es, q' por ellos son nulos,  
por no averse declarado al Papa, como  
Principis, quando se pidiere. y para q' se vean

chigase memoria especial dello de Verbo  
expensis: nullis, irritis, et inanes q' no era  
tan grande como este. y por tanto es gusto  
oradores, auiam de hacer en ellas especial  
los oradores, pudiesen ser de dano para  
ellos i falsos, queriendo, q' no valgan  
los siguientes. El primero es de la santi-  
dad despues de la fundacion de la orden)  
pues: Paci, et quieti ordinis vestri. y en

el haze memoria. Escriv, q' auia dado la santidad de Memorio. 111. Aprovechador  
ex ait: ut littere contrarias a sede Apostolica impetratae non valeant, nisi expressam  
de ordine vestro fecerint mentionem. Otro <sup>tenor</sup> de la santidad de Clemente. 14. Dado en Roma  
año 1266. a las Nueve de febrero, y de su pontificado. año. 1. incipiens: Vestri ordinis  
Professores. y aqui en este breve se explica mas el intento. Otro de la santidad de  
Gregorio 11. Dado en Avinion de francia año. 1374. a las Kalendas de  
Abril y de su pontificado año. 5. incipiens: Provisionis nostre debet. Otro de la  
santidad de Nicolaus 4. Dado en Roma año. 1450. a 2. de junio: incipiens:  
Solet annuere. y este mismo Pontifice dio otro en 5. de Pedro de Roma  
año. 1447. en el año de su pontificado 1. incipiens: Militanti Ecclesie licet.  
Otro de la santidad de Adriano 6. año 1522. a 31. de agosto y de su pontificado  
año. 1. de Leon. 10. Otro. Por los quales, con mucha latitud hablan al  
intento. Por todo lo qual, por no averse hecho relacion ala santidad de  
Alexandro vij. los Religiosos del orden de S. Domingo, para obtener este breve,  
q' ante todo contralor Religiosos del orden de la santissima trinidad me-  
morias de dichas concepciones Pontificias, ~~ala santidad de Alexandro vij.~~ es  
nullo todo, y se debe, duplicar del para ante su Beatitud, y en el entretanto se debe  
~~mandar~~ reuocar el dicho Breve. Porque aunq' viene hecho memoria  
en el dicho Breve de Alexandro vij. <sup>de que</sup> que auia concedido la santidad de Pio.  
11. ala Duquenia de Castilla, para que las copias duplicadas, se via tambien de  
hacerse memoria, el Breve q' tenian, <sup>los dichos Religiosos de la S. trinidad</sup> ~~la separacion de las Duquenas,~~ <sup>concedido</sup> por la  
santidad de Pio. 5. como se dice en el num. 39. pidiendo declaracion, de ambos  
abst. para q' se executase lo contrario, i auiam de veros, <sup>tambien</sup> insertos en la dicha Bulla,  
en virtud de dichos Breves referidos. y por no venir desquerrado, es visto ser  
de Alexandro. vij. \*

Pues este mismo Pontifice aprobo las constituciones  
ala orden, en S. Maria la Mayor de Roma a 2. de enero  
año 1658. en el año. 3. de su pontificado, q' fuesen 3. años,  
q' el q' sacados Religiosos de S. Domingo, i en ellas dice:  
in cap. 14. §. 2. fol. 94. Quot iuxta morem vniuersi:  
ingred: Duobus utantur Religiosi: capis albis, vel  
brunis coloris, iquanti conceditur, quod facit habere q'  
tenian aquellos Duquenas.

<sup>de que</sup> <sup>en las mas</sup> <sup>delegaciones:</sup> si por el mi-  
nimo q' hace a su santidad, el Reverendo Padre  
grata Religiosa muchos Breves de Pontifices  
en el habito, ala santidad: sino fuese aquel  
Apostolica: absoq' speciali Apostolice sedi  
hancant licencia del Summo Pontifice

mandado en 1710  
u. 1. Gen. y confesando  
lo habe confesado.



para traer de habito, lo puese traer. es decir. y no de esa Religion, sino todas las q  
si quiere, puese mandar al Papa tengan todas un mismo habito, i en una  
misma manera, por es <sup>el Papa</sup> ~~el Papa~~ <sup>sepa</sup> ~~sepa~~ i lo puese mandar. Pues si la Religion  
de la Santissima Trinidad alcanzo a la Santidad de Pio. IV. (conviene en el numero  
38.) Licensia, para q la Provincia de Castilla <sup>podrian</sup> ~~podrian~~ <sup>traer</sup> ~~traer~~ los Religiosos  
las capas bueladas, o negras, y el Papa lo concedio. Luego pueden traer los Religiosos de la  
Santissima Trinidad <sup>traer</sup> ~~traer~~ las capas bueladas, como las tienen si los Religiosos de S. Domingo.  
Num. 54. Mucho tengo q admirarme, y me q de la causa de aver pasado en plenitud  
los Religiosos de S. Domingo, el brebe concedido por la Santidad de Pio. IV. a los Religiosos  
de la Provincia de Castilla (salvo en la Santissima Trinidad) q entonces, de entonces  
de castillaneta, i nueva. Andalucia alta i baja, Leon i Navarra, para q pudiesen traer  
las capas bueladas, por los años de 1560. siendo traído los dichos Religiosos, las capas  
blancas <sup>antes</sup> ~~antes~~ <sup>antes</sup> ~~antes~~ de otros colores. 362. años. y despues, de averlos traído. 106. años las capas  
bueladas a esta su, en unos mismos Reinos, Provincias i ciudades, endonde ambas ados  
Religiones tienen conventos, comunicandose todos los dias, concieniendo en fiestas, i hallandose  
en procesiones i teatro, ahora despierten, i reparan los Religiosos de S. Domingo: q  
los Religiosos de la Santissima Trinidad, tengan puestas capas negras como las suyas, sin  
reparar en las causas coloradas, y Mules q traen en ellos. pociendo q es bido de quido,  
i q se puede anumerar como octava maravilla a los siete dormientes. Grande paciencia  
anunciado. Vase sobre este punto lo q andicho tanto antes, por donde veran, no pue-  
den reclamar ahora, lo q anunciado en ello, <sup>tan tiempo</sup> ~~tan tiempo~~ por aguardar a dar los buenos dias tan-  
tante. Ita Covarr. cap. 17. sub num. 4. Ludovic. Distinct. de manut. qui sine infirmis autuq,  
reparat, et sequitur obser. 15. sine per totum, proq. num. 18. et 19. Nota recent. de ill. 512. infra  
part. 1. et de ill. 573. n. 5. par. 2. = Roton. fab. in suo cod. = fab. lib. 8. tit. 4. de fin. 5. = Cenc.  
in add. ad tract. de senil. de ill. 246. n. 2. = Grat. Discep. forens. cap. 310. n. 76. = Cod. Post.  
de manut. Opera. 18. an. 1. cum alijs. = Guallanys de ill. 179. an. 3. = Sigendi los referidos  
antes, q tanpoco no tienen lugar en esto por la mala posesion conq anotado los dichos Pa-  
res, de la Santissima Trinidad, para q les mantengan, i amparen en ella.  
Tambien me admira q estando los Padres de la Santissima Trinidad en posesion de tanto  
años, no dier, ni viera, ni viera: sino 106. años quieran ahora los Religiosos  
del orden de S. Domingo, q piden lo posesorio con lo petitorio presente, siendo infructu-  
osa la posesion tan considerable, q si se diera lugar a que el Principe i Tribunales supe-  
riores cumularan el posesorio con el petitorio fuera de pasar a los poseedores de su con-  
modo, i de echo, <sup>como</sup> ~~como~~ lo dicen: §. commodum, et §. retinenda, institut. de i. iudic. ubi  
dictores. Conq por las razones alegadas, se debe mandar remitir el dicho Breve  
al Supremo, i Real Consejo, para q se resuelva, por donde i por qual, prohibiendo  
su execucion por los inconvenientes tan grandes, q se siguen a la corona de España  
por la inquietud de los Religiosos de las Provincias de Castilla i de la Santissima Trinidad.



señales de la santa cruz Noxa i Turquina, sobre la <sup>capa</sup> ~~capa~~  
~~lana~~ <sup>lana</sup> ~~capa~~, arriba de los Religiosos de S. Domingo, nefe

Núm. 55. es en el escrito, una tan agitada laprescripción ipso iure de los usos, q<sup>d</sup>  
por su doctrina tan común entre los doctores, no me cansare mucho en sus pruebas:  
pero con todo esto para justificar mas la razón q<sup>t</sup> tienen los Religiosos del orden de la  
Santísima Trinidad, q<sup>t</sup> teniendo solo las mures puestas sobre las capas bucladas,  
<sup>es</sup> insuficiente distinción & otras qualesquiera Religiones, y por lo mismo declarado a  
la Santidad de Alexandro VII. quando los Religiosos de S. Domingo, alcançaron el  
hecho en contra de los dichos Religiosos de la Santísima Trinidad, esto nullo, tambien  
lo es por aquel hecho sin contradicción, no declarando estas particularidades como se  
ve en el núm. 52. y así digo: q<sup>d</sup> para proceder con claridad, he de suponer, q<sup>d</sup> para  
adquirir unas prescripciones, o posesiones, requieren, aian de concurrir simul, quatro  
usos, q<sup>s</sup> son: ciencia, y paciencia del adversario contra quien se prescribe, buena fe  
en el prescribiendo, y título legítimo en el transcurso del tiempo. Los quales sean latam.  
Caldemio confil. 12. de iure patronatus, quod certitium semper Nota servat, ut in dicit.  
132. 338. 339. et 410. par. 2. = Paul. l. v. de rebus in dicit. 128. e iura devotum coram  
venerabili, quam ad liberam refert Nicolas Garcia tom. 1. de benefic. par. 5. cap. 6. n. 92. =  
Núm. 56. En quanto <sup>al primero, q<sup>d</sup></sup> a la ciencia y paciencia <sup>viciados</sup> contraria <sup>que los antiguos usaban</sup> San Benito, los Religiosos  
de la Santísima Trinidad, <sup>viciados</sup> traen las capas bucladas, ello apdo tan notorio abisps  
los Religiosos del orden de S. Domingo, pues á payado mas de cien años, como se ve en el  
núm. 39. et 40. y ahora aqui: ita in l. 2. cap. de penitentiis, et aqua, et in dicit. 501. n. 4. =  
Sanctius: Genovino Gonzalez in regul. B. gloss. 43. §. 2. n. 30. cum segg. = Nicolas Garcia  
tom. 1. de benefic. ut supra. núm. 109. = Y asi entiendo sabido visto los dichos Religiosos  
de S. Domingo, no han podido tener ignorancia del hecho. <sup>como</sup> fue declarado por una  
decisión de la Santa Scriptura: por doctrina de Ripa incap. cum in ecclesia subtrina. n. 65.  
de iure possessionis. y por otra decisión de Melino in causa ciuitatis Castellane iuris patendi.  
14. Martij. lib. 6. Querefere scriptura. = Sinq<sup>e</sup> anni parse sola aia hecho fuerza por los  
Religiosos de S. Domingo, fino q<sup>t</sup> llamamente, sin contradicción lo contrario. ita in l. 1.  
cap. de penitentiis. et aqua. = Laualles tom. 4. de asseras cap. 50. n. 36. = Nadese aser que  
esta ciencia, no apdo pregunta, sino clara, y evidente con todas las qualidades necesarias  
q<sup>d</sup> el derecho manda, ita en muchas obsequaciones de la Nota, en las quales se podran  
ver. la 593. n. 4. = 211. n. 3. = 621. n. 1. = 95. n. 2. = 507. n. 8. = alay mou timas. de  
dispen. Sanctius. y en la 425. n. 5. = y 525. n. 8. de hudoitis. = También para q<sup>d</sup> esta  
Prescripción aia sido legitima, no le faltado Buena fe, pues siempre mi parte aceptada con ella.



ita Josephus Mascaro concluy. 1215. n. 5. = quando el derecho no resiste ala pretension del  
prescribiente, obando mi parte con mantas Pontificis, y may legitima. ita textus in L.  
quemadmodum cap. de agricul. lib. 11. = Mascaro. concluy. 224. n. 11. et concluy. 223. n. 24.  
et concluy. 228. n. 10. = et concluy. 231. n. 2. = Nota Lusei & ill. 192. lib. 1. et ill. 366.  
n. 1. lib. 2. conatus muchos decretos, i decisiones de Nota qd alega Garcia de beneficiis  
par. 5. cap. 8. n. 85. = Thomas Sanchez in op. moral. lib. 2. cap. 23. n. 43. =  
Nun. 57. Juntese asy, el titulo qd antenado los Religiosos de la santissima Trini-  
dad, para traer el habito esta manera para la prescripcion, que wasido Hernando, el  
qual si lo vberapito, no bastara para adquirirla, sino titulo verdadero para traer obado  
curiaud & brebes de su santidad. ita felix in cap. de quassa. n. 35. versicul. sed  
confidera. 1. de prescriptionib. y como es cierta de glo qd el titulo conq se ptee una  
cosa, a deservitad, por el qual se funda la pretension del pretendiente, para traer  
lo de la manera qd es dicho, asy pteitimo. ita ex Nota Barali. & ill. 361. n. 4. =  
obiter de Beltraminas in additionib. ad & illiones Luisi. & ill. 229. n. 16. = Thomas  
Sanchez. consil. moral. tom. 1. lib. 2. cap. 1. sub. 34. loqual se deservino por la Obra  
in causa constantiensis en 18. de Maio. 1631. coram O. Kumb. qd. & ill. 55. inter ingestis  
a Damburino. n. 9. et 10. = faunose tambien alodicho el transcurso del tiempo  
para la prescripcion amiparse. Puez si lo qd. se contentan para ello de 40. años, estando  
un apeteitudo quien asyde may de 100. en pacifica posesion, no ai qd contradicir alodicho:  
esta es comun opinion entre los modernos. uo i xue est in fructu de pactis.  
q. 19. par. 1. (ausul. 4. n. 58. et 59. = Molina de iustitia. disput. 75. = Lajo de  
iustitia et iure tit. de decimis sub. 5. n. 26. = Gutierrez in Canonici. lib. 2. cap. 21.  
n. 67. = Nota & ill. 474. n. 5. et & ill. 469. n. 2. par. 1. in recentiorib. = et & ill.  
262. n. 3. par. 2. = et novissime de creuit in causa Abulensi. año. 1627. que  
es. 97. = et in causa Novariensi año 1631. coram Piosano is. la. 191. = et in  
alia Augustana coram Vualdo 102. inter ingestis a Damburino. tom. 1. et 3.  
q. 13. n. 54. = Antidice alodicho <sup>para</sup> la legitima prescripcion, que baste solo. 40.  
año. iuxta Dextem in cap. 1. de prescriptionib. lib. 6. = para la confirmacion de tanto  
tiempo la observancia qd seatenido sien pte, entaer las cosas duceladas los Religio-  
so, hto curiaud del dicho brebe & la santidad de Pio. IV. cum Privilegium  
Interpretaretur tantu temporis progressu, et observantia, que sufficit ad illius  
confirmationem. ita Parroniti. et Anton. Butr. in cap. cum directis & confus-  
titine. = item Parroniti. in cap. de certificari de sepulturis. n. 2. = Barth. in L.  
omnes fundi. ff. pro emptore. = Molina de iurigenis. lib. 2. cap. 6. n. 57. =  
y aunq algunos Canonistas tienen la costumbre por prescripcion, ut in cap. final.  
de emptus. como lo noto Pablo de Castro in L. de quibus, delegib. Pero lo  
dato es, qd entre costumbres, i prescripcion. ai diferencia. ita Gutierrez. lib. 2. cano-  
nici. cap. 21. a n. 26. usq ad 68. = Meneta de decimis cap. 5. q. 4. año. 55. =  
el serice tra puen baptista la Rea. tom. 1. de allegatio. fiscales. alleg. 16. n. 3. =  
Porq utay las cosas olesasticas se prescriben en 40. años vrandosy conbuenia fee.  
Quia tunc iure civili, quam Canonico omnes actiones voluntur prescribuntur quoda:



genaria. ita in l. siue = l. omnes. Cod. & sacrosanct. eccles. cap. Placet il Primo.  
et cap. post quingentos. lo. quest. 30. con otros muchos DD. y esta doctrina procede  
etiam quando una ecclesia prohibet contra aliam. q. basta 40. años, no  
obstante el privilegio q. tiene, de no poder prohibir contra ella, menos q. por  
espacio de 40. años. como se prueba in Cap. ad aures. = Cap. illud. = Cap. indi-  
cante. = Cap. de quarta. = Cap. volumus. 16. q. 4. = y comun mente dicen los  
doctores, fuera de los 40. años para la prescription, es necesario titulo i po-  
sesion de 40. años. Pero este titulo a deder no legitimo. como se explica  
la gloria. in Cap. si diligenti, in verbo: iustus titulus de prescription. Pero si  
tenemos titulo legitimo, no es necesario prescription de ningun tiempo.  
ita in Cap. interdilectis. §. eternum & ipse instrumentis.

Artic. 6.

Que purno auer declarado la verdad al Summo Pontif-  
fice, quando pidio el Breve el Rev. P. General  
del orden de S. Domingo, contra los Religiosos de la  
Provincia de Castilla del orden de la Santissima  
Trinidad: es nullo, e inualido, por hallarse en el  
ser subreptiuo, y obreptiuo. =

Num. 58. Justitia, como dice Aristoteles lib. 6. ethic. es entre las vir-  
tudes preclarissima, y tan resplandeciente, q. el sol no se pise de si luz tan  
clara como resplandeciese: raen como ella: Preclarissima virtutum est iustitia,  
mei. Thesperi, nei. Luifer, est ita admirabilis. y en otra parte, dice: iustitia est  
splendor magnus. es un resplandor admirable: q. aun q. le quieran, obscure-  
cer consimietras relaciones, siempre se ade conuier la verdad, tanto tiene  
de justicia, la defensa nuestra. Cuesti. se uiera, hecho relacion verdadera  
a la santidad de Alexandr. vij. la qual se debia hacer, no conuidera el  
Summo Pontifice tal Breve, en detrimento de los Religiosos de la Santissima  
Trinidad de la Provincia de Castilla: Por lo qual, en no auerse hecho de este  
modo, tiene multitudines nullidades, i particularmente es, subreptiuo, y  
obreptiuo.

Num. 59. No ai duda q. el rescripto subreptiuo, y obreptiuo, es invalido segun el  
texto: in Cap. cum electis <sup>cap. de pils 4</sup> rescript. Aquiendique libad. de iur. Innocencio \*\*  
Sobre el mismo texto, i comun mente todos los doctores. Mas es menester auer-  
giant, que sea: rescripto subreptiuo, y obreptiuo. y si concurren en ello las clausulas,  
y requisitos necesarios para ello. Innocencio. num. 3. en el mismo texto, dice: q.  
littere obreptiue diuinitus quando per alterius operam factum est, quod impe-  
trare littere effigiant plenam intelligentiam Pape, vel alterius, qui de necessitate  
iuris vocandus est. Quando se puse en el rescripto, alguna clausula, Rescripto

\*\* . Copie. de ill. 32. n. 12. = transcri. con sil. 66. n. 5. et con sil. 66. = Moxed. con sil. 30. 6.  
Mil. verb. Rescriptum. §. rescriptum ad huc. = Capad. de ill. lo. n. 3. segun de ill. =  
Moxed. de ill. 2. de rescript. = facin. recentill. de ill. 511. n. 2. p. 2. =



sedio nuncia al Pontifice, uno latido el q se serochu abio, ser llamado. Que  
esto el mismo texto en estas palabras. fuisse per subtractionem absentis, cum in  
eis illius articuli, videlicet, & subtractionem resignatione fuerit, propter concien-  
ciam nostram. y en este caso, no ai duda, sino q el rescripto, es invalido.  
ita Cap. inter dilectos. §. progreca & excessibus Prelator. Que mas nullo, es  
valido, si se alcanzo confesavelacion, icallando la ventad, como lo dice el  
mismo texto n. 3. Porque en el rescripto, aunque no tenga siempes: inest info.  
esta clausula, si progreca veritate nitantur. ita Cap. ex par. 1. rescripti. lib. 23. et  
Cap. ad inuestis rescripti: Barbosa in collect. ad ap. 20. & rescripti. n. 3. ait  
subceptionem vero per veritatem humilem, seu per confesam, ac perplexam  
expositionem, vel narrationem veri. por el tuxido infirme q se hizo al Papa  
ita el senior Salgado de rent. Bullar. par. 1. cap. 1. §. unico per totum: = Menochio  
& arbitrar. cap. 201. n. 3. = Sanchez de matrimonio. lib. 3. disputat. 21. n. 2. No  
halla el serochu civil, q es necesario para de. ita L. ult. Cap. rescripti. Porq  
no, subintelligitur: esta clausula. ita gloss. indict. cap. ex parte. Innocentius  
indict. Cap. n. 1. = deius, et Archidiaconus. y es la razon: Porq no vale  
el rescripto, asi impetrado. Quia pax, et dolus nemini debet patrocinari.  
ita Cap. ex parte. = Cap. sedes eorum. y que mas nullo, si invalido, sub:  
reptio, y obreptio, que sea breve, por la siniestra relacion q se hizo al  
Papa, no declarando la ventad en la narracion, como se hizo en el num. 59. =  
Num. 60. Bien es verdad, q comunmente nos dicen, se ha de entender qto con  
distincion. o el rescripto impetrado, fue con falsa relacion, o fue maliciosa m.  
con engano, o con ignorancia sin <sup>bofles</sup> ~~sin~~ alguno. En el primer caso no vale, ita  
Cap. super literis rescripti. §. noti igitur: Cap. cum probatur 25. q. 2. l. magis puti  
§. penult. et ult. ff. de iudijs. l. si pignus. §. Marcelus. ff. de carbonariis edicto.  
en el segundo ai tambien distincion: de q se calló, o la falsedad q se declaro en  
el, es de tal calidad, q si la una se expresara, y la otra se callara, nihilominus  
el Pontifice lo concediera: vale. Pero si se declaro uno, y no se expresalo  
lo otro, nullo concediera: no vale. ita Innocentius indict. cap. super literis. = deius,  
Hostiensis rescripti. n. 23. y es el principal motivo corre en los rescriptos gra-  
ciosos, a donde se da a alguno algun Privilegio, o se le concede alguna  
gracia, o indulgencia. y en este caso ai la distincion q dice Hostiensis en el  
lugar citado: Pero en esto se ha de atender, q si esta concecion se hizo por los meritos  
inferiores de alguno, como nota Palacios Rubios in Rebrica de mat. inter virum.  
et uxorem en el 3. cap. n. 4. = Hostiensis en el lugar citado. Porq si el Privilegio, o  
rescripto q se contiene, es simple, q si, es invalido. ita Cap. si quidem rescripti. =  
Cap. in reprobend. argum. = Cap. omnes & electi. = Cap. miramur 62. distinct. = et  
Palacios Rubios in dicto loco. n. 2. =

Num. 61. Tambien se conde en el rescripto tener hervor. o por la equivocacion  
et per antea los vngos variadas. ita Sanchez ut supra. et Gentilis can. quest. lib. 2. cap. 15. =



en lo q se pise <sup>por</sup> a sepues tener q induce a engano? entonce, no vale. in Hortense  
in hilo loco.

Núm. 62. Examinamos ahora segun el brebe impetrado de la Santidad de Alexan-  
dro vij. por el Reverendissimo General del orden de S. Domingo contra  
los Religiosos de la Provincia de castilla del orden de la Santissima Trinidad,  
en <sup>razon</sup> ~~en~~ aque se muestran el color de las capas bureladas, en blancas, y las  
razones alegadas en este articulo, ~~de veran~~ por todas ellas, ser el dicho  
brebe, invalido, i nullo, por averse alcanzado de su Santidad subrepticia, y  
obsecra mente, pero decir en la narrativa, clara, i abiertamente. la  
verdad, huyendo quemotubiese su Santidad la ciencia q se usa de tener para  
concederlos, llamandola de vicis i fides, en la qual se le disminuye la fe,  
q se le debia dar; i por la poca legalidad q tubo, el dicho, rescripto fue, nullo. y tambien  
por otras razones q se dize en el num. 28. <sup>en el qual se dice, q en</sup> el orden de S. Domingo los Reli- \* como fue  
giosos el, tenian habito proprio, de la manera q lo traen el dia pre-  
sente, # mimenos dize el pleito q auian tenido con los Religiosos de la  
Provincia de Aragon año 1630. como consta del brebe de la Santidad de  
vobano vij. q por el sermado, haze en los Religiosos del orden de la  
Santissima Trinidad capas bureladas, <sup>original de la Santa Cruz de Jacca, y</sup> ~~estas capas bureladas~~  
de Roxo i turquias, para q asi, se disminuyan el habito q lo traen  
los Religiosos del orden de S. Domingo, y si vieran alegado, <sup>estas cosas</sup>, como dize en  
el Pontifice, no les concediera ahora aquel brebe con tanta confusion,  
pues el mismo Pontifice avia confirmado unas constituciones para los  
Religiosos del orden de la Santissima Trinidad año 1553. en el cap. 14. §. 2. ait:  
que traigan los Religiosos capas blancas, excepto en aquellas Provincias q  
por continencia tienen tenido el traerlas bureladas. <sup>la que se ahora</sup> ~~la que se~~ la consecuencia q quisiere,  
abrestando el mismo texto, y de vera razon q <sup>tiene</sup> ~~en~~ en este caso, uno,  
veamos <sup>por</sup> quien da la sentencia? Artículo. 7.

Como se debe entender que el Brebe concedido por la  
Santidad de Pio. IV. a los Religiosos de la Provincia  
de castilla, para q puedan traer las capas Bureladas,  
se debe entender tambien, no solo de la dicha Provincia;  
sino de todas las demas de España. =

Núm. 62. Como dize en el num. 26. fue esta Religion de la San-  
tissima Trinidad confirmada en Roma por la Santidad de Inocencio  
III. por revelacion divina año 1198. i fundada en francia como se  
contiene por tantos brebes de summos Pontifices, y Privilegios de Reyes  
que tenemos, constantes unos, i otros de indulgençias, donaciones, i gratias.



[illegible][illegible]







mendo para brebe, que paraq. latubasen, in vobis confision, q. no sabian  
los Religiosos de la santissima Trinidad fuer de sus conventos, sin llevar ~~los~~  
las capas bucladas, la señal de la santa cruz de la orden, con lo qual quedaron  
afectados ambos ados Religiones, como consta del dicho Breve, q. refiri en  
el num. 40. =

Num. 67. vengamos ahora, a responder; ala dificultad tan grande que se  
le ahecho a los Reverendos Padres del orden de Santo Domingo, sobre entender  
las palabras del dicho Breve de la santidad de Alexandro. Vij. en la narrativa  
que se hacen, de la concecion que avia hecho la santidad de Pio. Iv. que refiri  
en el num. 38. a los Religiosos del orden de la santissima Trinidad de la Provincia  
de Castilla para poder traer las capas bucladas. así: et inprocuratis licentia permititur  
Provinciis tantum Castellę. & y despues <sup>en</sup> de la concecion q. hace la santidad de  
Alexandro. Vij. así: Auctoritate Apostolica tenore presentium de ceteris, et  
de clauibus non liceat facibus Trinitarijs, tam dictarum, quam aliarum  
quacumque Provinciarum uti cappa, nisi albi coloris, excepta tamen Pro-  
vincia Castellę, in qua ad prescriptum literarum Trinitarię Apostolicę  
memorati Pij. Iv. Predecessoris sub dat. Romę. V. Nonas Julij. Pontificatus eius  
anno primo: y en las constituciones confirmadas por la santidad de Alexandro. Vij.  
concedida en el num. 67. en el cap. 14. §. 2. así: Quapropter precipimus quod iuxta  
res iuxta prescriptum Regulę primitivę, vel constitutionum Apostolicarum  
prememorati Clementis Quati. y en el mismo Breve ~~que se hace~~

~~de la santidad de Alexandro. Vij. en el cap. 14. §. 2. así: Quapropter precipimus quod iuxta~~  
~~res iuxta prescriptum Regulę primitivę, vel constitutionum Apostolicarum~~  
~~prememorati Clementis Quati. y en el mismo Breve ~~que se hace~~~~  
~~de la santidad de Alexandro. Vij. en el cap. 14. §. 2. así: Quapropter precipimus quod iuxta~~  
~~res iuxta prescriptum Regulę primitivę, vel constitutionum Apostolicarum~~  
~~prememorati Clementis Quati. y en el mismo Breve ~~que se hace~~~~  
en ambos partes, siempre  
se excepta la Provincia de Castilla, por la concecion de la santidad de Pio. Iv.  
y en el mismo Breve, dice lo propio: prebent traer los Religiosos las capas  
bucladas, segun i como se ha avia concedido, las pudiesen traer, el mismo Santo  
Num. 68. <sup>siendo esto q. como consta del dicho Breve</sup> ~~que se hace~~  
<sup>que se hace</sup> ~~que se hace~~ <sup>que se hace</sup> ~~que se hace~~ <sup>que se hace</sup> ~~que se hace~~  
que, Castilla vieja, i nueva con los del Reino de Leon, i Navarra, gozen de este  
Privilegio, quitando, q. se antienda <sup>precisamente</sup> ~~que se hace~~ <sup>que se hace</sup> ~~que se hace  
santissima Trinidad de la Provincia de Castilla, aian de traer las capas bu-  
cladas, y no los Religiosos del Andalucía del mismo orden, q. por continer  
estaban unidos? Considerese esta acción, y veran como se hacen interpretes  
de los habes de las santidades de Pio. Iv. Pio. V. y Alexandro Vij. y tambien  
se hacen como grafos delineando terminos, y marcando Provincias? no que  
viendo, que se les haga contradiccion a tales disposiciones? terminum prescripti  
se habellen tanto de fectis, como severa ahora, en lo q. se dixere en razon de esto?  
Num. 69. Entendamos las Tablas Geograficas q. se hizo, y auctores q. se leido.~~

Platowonius, Abraham ortelius y otros, siempre anotado en ellos, con v. las  
divisiones q. se han hecho de España, ante todo con un mismo modo, idger-  
vando una y mismas lineas de sus repartimientos, como los tubieron, y de

\* de la P. de  
Castilla.  
A. Padre Pio. Iv.



[illegible]



la qual <sup>después</sup> fue repartida entre los Reyes; y como se iban ganando  
y el anterior, ~~que~~ fue repartida entre los Reyes; y como se iban ganando  
los Moros, iban retirando los nombres de los conquistadores, como fueron: Ma-  
gister le confirió: Magun, Valencia, y Cataluña. y al anterior: Leon, Navarra  
Extremadura, Vizcaya, Galicia, Castillanueva, Murcia, Andalusia, y Portugal  
subdividiendolos después, como fue: el Tago acá, en Castillanueva, <sup>entonces</sup>  
entraba el Andalusia. y el Tago allá: en Castillanueva <sup>las demás</sup> ~~con~~  
Núm. 72. Ahora según esto, donde halla la parte contraria, que por  
el breve q<sup>ue</sup> le concedió la Santidad de Alexandro Vij. para q<sup>ue</sup> ninguna  
Provincia, fuera de Castilla la Vieja, a que la Santidad de Pio. IV. le  
concedió, se pusiesen las capas bucladas, sea de entender solo de  
Castilla la Vieja nueva, Leon y Navarra, y no del Andalusia. supu-  
esto q<sup>ue</sup> entonces quando se hizo la dicha concecion, estaban todas las Pro-  
vincias unidas, bajo de un solo Provincial, q<sup>ue</sup> lo era de Castilla Vieja, y  
nueva. Leon, Navarra, y Andalusia. donde hallan estas divisiones  
en los Mapas. En donde <sup>los</sup> ~~los~~ ningun Autor Cosmographo. Si por la  
separacion q<sup>ue</sup> se hizo de las Provincias año 1569. por la Santidad de  
Pio. V. se hizo la Provincia, en Castilla la Vieja, y en Castilla la Nueva:  
dando por termino al Andalusia: a Leon, y Navarra. y al Andalusia la Nueva  
le dieron punto con el Andalusia. Como ahora se muestra al Andalusia  
de Castilla la Nueva: i agrega a Castilla la Nueva, con la Vieja, y dexa  
solo al Andalusia. Note de donde se averia esta facultad, y este  
nuevo mixto imperio para haver estas Jiras. Interpretan, no las mentes  
de los Pontifices, Pio. IV. Pio. V. y Alexandro Vij. <sup>similares</sup> palabras expresas,  
de donde en los mismos breves. Lege el mismo Breve de la Santidad  
de Pio. V. en la separacion de las Provincias, se refiere en muchas partes  
estas palabras: Castelle noue, Beticie nuncupate \* Provincie vtriq<sup>ue</sup> Castelle  
Castelle veteris, et noue \* Castelle Beticie, alia, Noue \* et veteris Provincie  
vtriq<sup>ue</sup> Castelle. varias veces repetido. Castelle Noue \* Castelle noue, alia,  
Beticie. &c. y luego la Santidad de Alexandro Vij. en el breve hace me-  
moria del que avia concedido la Santidad de Pio. IV. para q<sup>ue</sup> traesen  
las capas bucladas los Religiosos de la Provincia de Castilla: y veran  
en ellos, si se halla tal dize, de interpretacion. y o me halla con  
ese argumento confuso, y no puedo dar <sup>algun</sup> ~~alguna~~ alguna? solo lo digo,  
q<sup>ue</sup> en virtud de estos breves: donde traen todas estas Provincias las capas  
bucladas, y no lo andaban Castilla la Nueva, Andalusia, Leon, Navarra, y  
Magun, sino solo Castilla la Vieja. la qual viene especificada <sup>(y en el breve)</sup> en el breve,  
las demás no estan, en el breve de la Santidad de Alexandro Vij. Ahora  
quieran los Religiosos del orden de Santo Domingo: ~~ver~~ en esto  
que non es maior ratio, vnius quam alterius

\* quando osten  
duzadas,

\* mismo



saluberrima Poetica: potest. producere, seu habere. ~~Inhibendo, qno puen~~  
los Religiosos del orden de la santissima Trinidad de la Provincia de Castilla  
la nueva, y Andalusia, (que por averse separado, de la que antes eran de la  
de Castilla (vieja) la concesion don privilegio, como <sup>concedido antes</sup> dixes el señor Saldado  
a otro intento, pero con la misma circunstancia: de Regia potest. par. 3. cap. 10.  
num. 309. Quod quando res obligata transit in aliam formam reducibilem ad  
primam materiam, non extinguitur in pignori competens in ipsa materia pri-  
ma: quia res transit cum suo onere, et sua causa. l. si debitor. C. de distract.  
pignori. cap. ex hinc de pignori. l. age cum Germaniano. C. de transaction. l. si.  
C. sine periculo, vel reliqui. l. imperator. ff. de regul. et committ. l. Oldrad. cons. 267.  
n. 3. vers. item si inspicitur. quem sequitur Tusch. pract. consilij. tom. 6. consil. 749.  
fol. 575. tit. privileg. re. alia. y otros muchos.

Num. 73. Si anverso del dicho Rele de la cantidad de Pio. IV. año. 1560.  
concedio ala Provincia de Castilla facultad, para traer las capas, burelados,  
el qual fue suficiente, para q todos los Religiosos de los conventos, q estavan  
sujetos al Pader Provincial della (aunque diferentes Reinos) se pudiesen  
traer los Religiosos las capas burelados, gozando de aquel privilegio, en q lo  
anestado mas de 100. años, en posesion, i prescripcion dello, como se adicho  
en los numers. 56. et 57. <sup>\*</sup> Confirmase a questo referido con la doctrina de Be-  
neditina tom. 2. fol. 97. n. 3. ait: Privilegium a summo Pontifice concessum <sup>como quierem</sup>  
in iure communis absq. determinatione loci. Valere ubique erravimus: Quia <sup>ahora sin causa</sup>  
<sup>alguna, pñcia</sup>  
<sup>de otra facultad</sup>

Summus Pontifex non habet determinatam digestionem vel territorium,  
si conf. de rebus, ut Pater Universalis, et ut Pontifex est. y así conforme  
a esto, todos los breves Pontificios, y privilegios Reales concedidos a los Rei-  
nos de Castilla, comunmente, se deban entender a todos los conventos de  
Religiosos de la santissima Trinidad sujetos alas tales coronas, q se avia  
de pñcia (menos a Portugal, q por entonces no estava unido) y esto es, por q  
en el dicho breve dice la cantidad de Pio. IV. q se concede ala Provincia de Castilla.  
Tambien se <sup>corrobora</sup> ~~confirma~~ lo dicho, con lo q dice al Pader fr. laurencio Porel en sus du-  
da Regular fol. 145. tit. incontinencia. privileg. n. 6. ait: concessa uni conventui  
vnius Religionis, conceduntur toti ordini illius conventus. y en el n. 20. fol.  
860. ait: concessa uni Monasterio vnius ordinis ceteris etiam concessa  
omnibus Monasterijs eiusdem ordinis. Que es esto lo mismo q se dixo ante-  
cedentemente: Que por aver concedido a quel privilegio ala Provincia de

Castilla, es visto, conceder tambien a todos los demas conventos, que estan  
fuera de aquella Provincia, y es lo presenguar los Religiosos de las coronas  
de Aragon, cataluña, y Valencia. como lo fue lo propio concedido la  
santidad de Pio. IV. a los Religiosos de S. Germano a instancia de la Catholica  
Magestad de Felipe. 2. ita Manuel Rodrig. 99. regul. art. 9. et 13. c. fr. Juan  
de la Cruz de statu Relig. lib. 2. cap. 4. fol. 133. c. Comisario hico la santidad  
de Clemente VIII. bula. 19. et 20. y a otros Pader de monstraciones bula.



21. et 22. 2. Comisario al Monasterio & Monasterio del orden S. I. Benito, que  
despues se comunico a otros los demas conventos. = y la santidad de julio. 2.  
Bulla. 26. concedio Comisario a los Minimos, con los quales gozan todas las  
demas Religiones participacion, i comunicacion de dichos Privilegios. =  
Num. 74. Por quitarme, de un exco. p. q. q. largo en este articulo, quien  
deixaba ahora, porq. no me fura de embaraco, para lo q. dicho; i es, si con-  
uenieze un Privilegiado, contra otro Privilegiado, qual a defer, el que aca  
a gozar del dicho Privilegio? Aho se responde por cierto, que a defer, aquel  
a quien le fue primero concedido? q. lo resuelve Ludovic. Post. de manutent.  
obseruar. 71. n. 1. et 96. et 112. Si vero utraque pars producat, seu probat titulum,  
is vincere debet, qui habet priorem datum. ita Menoch. d. remed. 3. rein. n. 736.  
et 737. = Bucatt. de manutent. vel possid. cap. 7. n. 96. et cap. 9. n. 9. et 10. et  
cap. 10. n. 2. 2. = Vel titulum antiquiorem, et potius. ita Menoch. d. n. 736. =  
Bucatt. d. cap. 12. n. 3. Ad. ad proc. cap. infr. libel. sentent. p. 11. ad gloriam  
coram vobis. in verbo uti possent. ubi: Quod prior in titulo, indubio presumitur etiam  
prior in possessione. ita Dux. in verbo p. 11. conel. 430. n. 11. et 17. = Bucatt.  
de off. 411. n. 11. lib. 3. yot. 2. Si el orden de la Santissima Trinidad es may  
antigua, que la Religion del orden de Santo Domingo, y se debe de concedir  
primero a esta Religion, que a quella, luego la Religion del orden de la  
Santissima Trinidad, <sup>primero</sup> de gozar del dicho Privilegio, in lo pueden gozar  
los Religiosos del orden de Santo Domingo, <sup>despues</sup> con lo qual pretenden  
Por, iposicion: que an estado, tienen los Religiosos del orden de la Santissima  
Trinidad traendo las capas burledas. = hariendoles mudar en que las traigan  
blancas. =  
Articulo. 3.

Que por que no vienen originales estas letras Pontificias,  
i firmadas del Papa sin nullas, y no se les de dar  
entero credito. y aung si vieran originales, an defer  
primero pasadas por el Real consejo: por ser, como son:  
tan donosas, para la quietud i paz de España. =  
para los Religiosos: por no aver sido oidos en justicia,  
ni profegado esta manera de habito, que les quierian dar.

Num. 75. Por el habito dado por el summo Pontifice q. no vienen originales  
al p. de conf. de am. son: una simple copia, y una copia de sentencia in re los deban dar fee,  
ni q. b. 10, en juicio: por la sospecha q. traen siempes configo, no ser estas bullas  
verda ceras. ita Tirac. de retract. lib. 5. 2. glos. 1. n. 10. = Paladur. ver. quotid.  
cap. final. 1. par. 5. 12. limit. 1. = Mayard. de probat. coneluy. 711. ap. in iuris. =  
Castillo contrav. tom. 2. cap. 16. n. 52. = <sup>pro comitibus con q. lo el mismo se p. 11.</sup> <sup>q. si no se les de dar credito al dicho Pre-</sup>  
be, porq. el Notario & quien viene autorizado, no interuino como Notario  
en la sentencia de ella. ita Castillo ut supra. n. 53. Notario webendum in  
esse, nisi in his, que tempore, et loco celebrati contractus interuenerunt coram eo



y si aqui no es de presente al contrario <sup>ipso facto</sup> ~~no se puede dar credito al dicho Breve~~. Ita  
Barbosa in collect. ad dict. cap. 1. de fix instrum. n. 3. c. Memoch. consil. 175. n. 28.  
cum seqq. = Las calidades qd adener el contrato para valga, las pae el senior  
Salgado de rent. bullar. 2. par. cap. 30. §. 3. n. 24. c. Curruhiay. det. cap. 21. n. 4.  
et seqq. = Garcia de benefiij. 1. par. cap. 5. n. 534. \* = y para fuen de Roma, y  
necyario qd el brebe se preeane original. ita el senior Salgado. ut supra. n. 26. et  
31. = Garcia ut supra. Por lo qual, por neauege hecho todo esto, no se le de  
don fe. = y aunq' traiga la bulla aquella palabra: Vobis, autem, ut  
eorundem presentium literarum transmitti, seu exemplis, etiam impressis, manu  
aliqui notarij publici subscriptis & sea suficiente para darle todo credito,  
como si fueran originales, como en bulla qd por las razones grandes, que da  
para ello el senior Salgado ut supra cap. 26. par. 2. n. 1. 2. 5. 64. 94. et 95. =  
Que es de de entender en las letras pavidas, pero no en las de peticia, i con  
tanto perspicuo, como son contra un pape, siendo de este parecer Archib. coll.  
53. et 419. = Putey de iur. 246. lib. 2. = Garcia de benefiij. par. 6. cap. 2. n. 12. =  
y pasando a de de entender la dicha bulla en el congreso. ita el senior Salgado  
dicho tract. par. 1. cap. 9. n. 13. et seqq. Porque como los Reyes, sin confuencia de  
los bullos, qd los humnos Pontifices expachan, i tambien son executores de  
ellos; esfuerca que primero los vean, antes qd se executen, para mirar,  
si tienen inconvenientes sus execuciones, por como son  
mandatos, juizes, i protectores dellas. Por lo qual, a traves de dichos  
en los concilios Generales, ensenal que los auian de hacer q. antes: Por  
lo qual los Padres de dichos concilios, lo clamaban, diciendo: Vivat Imperator.  
Por lo qual, como se pae, en el concul. calced. act. 1. = et concil. const. act. 4. 2. 1.  
Canon. = se refiere, in concil. calced. act. 1. = et concil. const. act. 4. 2. 1.  
Augustin epist. 50. 164. et 166. = S. Leon Papa epist. 37. = S. Hieron lib. 3. de  
est. de sum. bono. valata. 23. q. 5. cap. Princips. Secchi. = Rufon. de potest.  
Secchi. super oclis. petr. Reg. 2. n. 10. et 31. vers. 29. = Petrus de Marca lib. 2.  
de conf. 2. sacord. et imp. cap. 10. 11. et 12. = Rodriguez. lib. 2. q. 63. art. 4. =  
Nun. 76.  
Que maiores inquietudes se puen buscar para los Religiosos, que  
una mudancia tan grande como esta: y una mudancia maior? Pues, sea suficiente  
carga, para la narrativa qd hiciere aquellas Provincias alasantidad. de Pio. IV.  
para meter las capas: de blancas, embureladas, <sup>de los</sup> ~~compadas~~ le mudaron, <sup>atrasa</sup> ~~de concilio~~  
el dicho Brebe? <sup>quererichola</sup> ~~que~~ <sup>los</sup> Religiosos alasantissima divinidad se hallan, en peticion  
atrasa años, las peticiones qd han hecho, i las constituciones qd han prometido guardar,  
obligandose por ellas a peticion, como lo han en quando peticion, que <sup>por</sup> ~~de este~~  
mudo: Lo pae. N. promissio sanctissime Trinitati, et B. Marię semper virginis, et  
B. Petrus nostri sancti joanni, et filii & et heredes eorum. Emen dationem  
meum meum: pręque in coetate, et sine ppetuo, et incommens, et in obedi-  
lia vivere usq' ad mortem: sub Regula modificata, et constitutionibus ordinis  
sanctissime Trinitatis Redemptionis Captivorum secundum gratiam



mibi collatum a domino, et facultatem <sup>que regan</sup> ~~ultra~~ <sup>ultra</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~disposicion~~ <sup>disposicion</sup> ~~q~~  
hacen, penalla prometien el guardar la Regla modificada de la santidad de Clemente  
14. y en el 3. 6.ª ella ait: Vestimenta sint lana, et alba, excepta cappa, que brun  
coloris possint esse. y en las constituciones confirmadas por la santidad de Alexandr. vi  
ano. 1658. en el cap. 14. §. 2. Kulo sacerdotu, et hinc inde habity. ff. 34. ait: sed in modis  
ratione regulae facit a sanctis memor. Clemente. 11. excipitur cappa, que brunis  
nigri coloris permittitur, ut hactenus est observatum in aliquibus nostri ordinis  
Provincijs. De todo qd profesan, y agiten, pola Regla qd prometen guardar: iago aucto, 2  
los constituciones qd ante observan, iago aucto, 2  
D. S. Domingo resolver <sup>una</sup> ~~esta~~ <sup>una</sup> ~~machina~~ <sup>machina</sup> de <sup>una</sup> ~~otra~~ <sup>una</sup> ~~contraria~~ <sup>contraria</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> ~~ahora~~ <sup>ahora</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~Religiosos~~ <sup>Religiosos</sup>  
Religiosos de la santidad Trinitad aguardarlas? <sup>las</sup> ~~las~~ <sup>las</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> ~~ahora~~ <sup>ahora</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~Religiosos~~ <sup>Religiosos</sup>  
Joh. Salgado par. 1. cap. 7. n. 44. = ~~Al~~ <sup>Al</sup> ~~Henriquez~~ <sup>Henriquez</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Pontif.~~ <sup>Pontif.</sup> ~~Clave.~~ <sup>Clave.</sup> ~~lib. 2. cap. 16.~~ <sup>lib. 2. cap. 16.</sup>  
§. 3. et cap. 18. §. 2. entmde veran ~~lo~~ <sup>lo</sup> ~~que~~ <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> ~~ahora~~ <sup>ahora</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> ~~Religiosos~~ <sup>Religiosos</sup>  
bulla originales, i fuesen verdaderas, sinuando qd son inconvenientes, se deben de  
retener en el consejo, por lo tanto qd se siguen en la execucion de las bullas. Quanto  
may notiendo originales, i constantes perspicuos, y no se les siguiendo utilidad en el  
ta. 1. penultima ff. de cons. Princip. et cap. 120. 25. q. 1. = et cap. 11. de sum.  
25. q. 2. = et. L. 2. C. de veter. iur. enuel. = et gloss. sing. in canon. 16. 2. 7.  
verbo, et habito. = Si cum dicitur de gradu ~~con~~ <sup>con</sup> ~~ilio~~ <sup>ilio</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~tranto~~ <sup>tranto</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~25. cap. 15. de regul.~~ <sup>25. cap. 15. de regul.</sup>  
conatos auctores, qd el habito proprio de la Religion es una cosa substancial  
esencial, i qd se fueria lo traigan los Novicios el año de la aprobacion, para  
ver, si les esta bien, o no, el guardar aquella Religion, i profesar sus votos con  
aquel habito: Que dicen ahora, si les mandan que hagan lo contrario,  
seistan de otra manera. No se que respondan a esto? Solo digo qd dicen,  
o qd. Bernardo escribe en el libro de dispensat. et precepto: Ordoletis iugis, vel  
inhibitis, non pretereat terminis ~~disposicionis~~ <sup>disposicionis</sup>, nec ultra extendi potest, nec  
contrahi citra. Nihil me debeat prohibere horum, que promissi, nec plus exigat,  
quam promissi. Nota mea nec augeat sine voluntate mea, nec minuat sine  
eius necessitate. et infra: Monentes eos, non urgentes ad celsiora, condescen  
tentes eis, cum necesse fuerit ad remissiora. ~~Barbosa~~ <sup>Barbosa</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~offic. et prest. episcop.~~ <sup>offic. et prest. episcop.</sup> ~~alleg. 101. n. 29.~~ <sup>alleg. 101. n. 29.</sup>  
ut: Habitus regularis a Novitijs deferendus, et de substantia, atq. de essentia anni  
probativus.

Núm. 77. Ultimadamente debe recibir el dicho Breve, porq no son  
vijas las paxes, en este caso particular. Ques. se hace relación en el dicho  
Breve de la cantidad de Alexandro vij. Pluribus paribus auditij.<sup>2</sup> No fueron  
paxes formales, lo q intervinieron en el pleito, quando se trató en Roma. Porq  
los Provinciales, difinitores, i Gobernadores Generales, solo fueron a celebrar  
el capitulo ~~General~~ para hacer elección de General, i para tratar algunas  
cosas ~~domesticas~~ <sup>domesticas</sup> de la misma Religión, i para qto solo, llevaban poderes de la  
Provincia, solo los Gobernadores Generales, i otros Provinciales, i difinitores,  
y el poder de estos Gobernadores, no es para tratar de una mudanza tan



Substancial de la Religion, como es la mudanza de habitos, que para eso, era fuerza  
deben poder otorgar los Religiosos de los conventos seculares, y convenia qd  
para ello liberamente diesen para ello facultad. y por tanto en razon de esto,  
todo lo qd hicieron los Padres Procuradores Generales, es nullo, y debe dar por  
ninguno, y auian de responder en las notificaciones, que se les hicieron, qd  
no eran partes, y que era conveniente para ello, lo diesen a saber a todos los Re-  
ligiosos esta nueva demanda, que se ponia, para qd les obstatase, y les diese  
pursiga, para qd se defendieran, y dixeran de la justicia, boluendo por su derecho.  
ita el senor Salgado par. 1. cap. 7. n. 71. et par. 2. cap. 20. n. 63. et 71. de  
recent. bullar. con otros doctores citados por el = P. Henriquez de Pontif. claus.  
cap. 12. §. 2. = Gregorio Lopez in l. 2. par. 6. tit. 5. n. 11. =

Articulo. 9.

Siendo la execucion de se debe remitido a los ordinarios,  
nosfca de entender esto, disiunctim: sino que eligiendo  
al primero por executar el, no se debe reunir a otros:  
y a se primero seand acumular todos los demas  
obis pads, por la de proximidad qd traen consigo, en  
quemos manden una cosa: i otros otras.

Núm. 78.